



**MUNICIPALIDAD
DE
VENADO TUERTO
SANTA FE**

Boletín Oficial

Agosto 2010

**Ordenanzas, Decretos
y Resoluciones**



Departamento Ejecutivo Municipal

**INTENDENTE MUNICIPAL
PS. JOSÉ LUIS FREYRE**

**SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
ING. DANIEL ENRIQUE DABOVE**

**SECRETARIO DE GOBIERNO
PROF. SERGIO ABEL DRUETTA**

**SECRETARIO DE HACIENDA
CPN GUILLERMO EDUARDO IMBERN**

**SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
ARQ. DARÍO NICOLÁS MASCIOLI**

**SECRETARIO DE PROMOCIÓN COMUNITARIA Y SOCIAL
DR. PEDRO OSCAR BUSTOS**

**SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
DR. JUAN ALBERTO VIDAL**

**SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
ARQ. DUILIO ALBERTO MARTINI**

**SUBSECRETARIO DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PRIVADAS
ARQ. GUILLERMO ENRIQUE ZAMPINI**

Honorable Concejo Municipal

PRESIDENTE

T.S. NORMA BEATRIZ ORLANDA

**VICE - PRESIDENTE PRIMERO
ING. ROBERTO ANTONIO MEIER**

**VICE - PRESIDENTE SEGUNDO
C.P.N. CÉSAR RAÚL MERINO**

**CONCEJALES
DR. GUSTAVO GUILLERMO PABLO GINER
SRA. MARIA BIBIANA PIELI
TÉC. LILIANA DORA ROSTOM
LIC. CRISTIAN GERMÁN MASTRI
DR. CARLOS MARÍA ENRIQUE DÍAZ VÉLEZ
SR. FABIÁN MARCELO VERNETTI**

**SECRETARIO
DR. FEDERICO ESTEBAN LONGOBARDI**

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 3865/10

Art. 1.-) El municipio de Venado Tuerto adhiere por la presente a las disposiciones de la Ley 12069 con las reformas introducidas por su ley de reforma N° 13088.

Art. 2.-) Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil diez.

FDO. T.S. Norma B. Orlanda, Presidente Concejo Municipal; Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada mediante Decreto Nro. 174/10 de fecha 02/08/10.

ORDENANZA N° 3866/10

Art. 1º.- Ámbito de aplicación:

Las actividades comerciales genéricamente consideradas de "diversión", y que se definen en los artículos siguientes, deberán encuadrarse en las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de toda otra disposición legal aplicable dentro del ámbito de la ciudad de Venado Tuerto, vigente a la fecha o que se dictare en el futuro.

Art. 2º.- Identificación de los rubros comprendidos:

Defínese como comercios destinados a diversión a aquellos que desarrollan actividades de esparcimiento, con o sin actividad gastronómica, con la actuación de artistas, espectáculos de variedades o propalación de música en vivo o a través de grabaciones, con o sin baile.

Quedan comprendidos en el presente régimen los comercios que a continuación se mencionan: bares, cafés, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías, sandwicherías, hamburgueserías, lomiterías, cervecerías, pubs, cantinas, confiterías bailables, discotecas, discotecas para menores, salones de fiestas, cabarets y whiskerías.

Art. 3º.- Definiciones y horarios de funcionamiento:

a) gastronómicos simples: son aquellos establecimientos con mesas y sillas, sillones, banquetas y/o similares, en los que se sirven comidas elaboradas, frías o calientes, emparedados, masas, postres y/o demás productos conexos, y bebidas alcohólicas y/o analcohólicas, para su consumo en el local.

En éstos sólo puede difundirse música ambiental.

Podrán funcionar durante todos los días de la semana, con horario libre de apertura y cierre, debiendo disponer un receso de carácter obligatorio para proceder a la limpieza del local, cuya duración no podrá ser inferior a una hora y media diaria.

La presente categoría incluye bares, bares al paso, cafés, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías, sandwicherías, hamburgueserías, lomiterías, cervecerías y similares;

b) gastronómicos con espectáculos: son los establecimientos con características y prestaciones análogas a las descriptas en el inciso anterior, a las que se les suma la difusión musical o números en vivo, artísticos, humorísticos o musicales, sin pista ni actividad bailable.

A esos efectos, deberán contar con una superficie mínima de 50 m² (cincuenta metros cuadrados) de superficie útil.

La actividad de difusión musical o de números en vivo funcionará como "anexa" a la actividad principal; por tal motivo, no es posible su habilitación como rubro independiente y único.

Podrán desarrollar la actividad anexa los días domingos a jueves, de 21,00 a 2,30 horas, y los días viernes, sábados y vísperas de feriados, de 22,00 a 03,30 horas, no existiendo restricciones horarias para el desarrollo de su actividad principal, con la excepción del receso a los fines del mantenimiento de la higiene del local.

c) bares nocturnos, pubs, karaoke: son aquellos locales en los que se presta el servicio de bar, al que se le anexa la propalación de música grabada por disc-jockey, inclusión de pantallas para proyectar recitales o letras de canciones, para la integración vocal, en forma individual o colectiva por parte del público, acompañado de las bandas sonoras grabadas de los temas musicales; pueden existir luces de colores sin pista.

Deberán poseer una superficie útil mínima de 100 m² (cien metros cuadrados).

Podrán desarrollar sus actividades anexas los días domingos a jueves de 21,00 a 2,30 horas y los días viernes, sábados y vísperas de feriados de 22,00 a 03,30 horas;

d) cantinas: son aquellos establecimientos en los que se presta servicio de restaurante y se difunde música a través de números en vivo y/o por medios electrónicos, con pista y actividad bailable.

El sector destinado al restaurante deberá ocupar como mínimo el 70 % (setenta por ciento) de la superficie útil del local.

Si el espectáculo es inconveniente para menores, queda prohibido el ingreso de los mismos.

Podrán desarrollar su actividad los días domingos a jueves de 21,00 a 02,30 horas y los días viernes, sábados y vísperas de feriados, de 21,00 a 04,00 horas;

e) confiterías bailables, discotecas: son los locales que dispongan de uno o más ambientes destinados a que bailen los concurrentes. La difusión musical podrá realizarse por medio de disc-jockeys, por pantallas para proyección de recitales, proveniente de medios electrónicos o números en vivo. Podrán funcionar con expendio de bebidas y/o con anexo de bar y/o restaurante, para lo cual deberán adecuarse a la normativa vigente para dicha actividad.

Deberán contar con un ambiente destinado al servicio de guardarrobas y poseer playa de estacionamiento debidamente iluminada, con dimensiones proporcionales a la capacidad máxima de público.

Podrán desarrollar su actividad los días domingos a jueves de 21,00 a 02,30 horas y los días viernes, sábados y vísperas de feriados de 22,00 a 06,00 horas. El ingreso será permitido hasta las 3,00 hs. En forma transitoria hasta el 28 de febrero de 2011 se permitirá el ingreso hasta las 4,00 hs. como periodo de adaptación.

e) bares, pubs, discotecas para menores: son aquellos locales en los que se difunde música, por medios electrónicos o números en vivo, con o sin pista y actividad de baile, con acceso libre para personas mayores de 14 años y menores de 18 años.

Si se contratara números en vivo, los mismos deberán ser aptos para menores.

Estos establecimientos podrán funcionar con expendio de bebidas y/o anexo de bar, para lo cual deberán adecuarse a la normativa vigente para dicha actividad, no pudiéndose bajo ninguna circunstancia tener y/o expendir bebidas alcohólicas ni cualquier otra prohibida para menores de 18 años.

Podrán desarrollar su actividad de domingos a jueves de 20:00 a 00:00 hs. y los días viernes, sábados y vísperas de feriados de 20,00 a 03,00 horas;

f) salones de fiestas: son los locales expresamente destinados a ser alquilados por personas o instituciones que deseen efectuar en ellos reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole particular y/o pública, contando o no con pista de baile y difusión musical, con servicio de lunch y/o restaurante y habilitados para dicha actividad.

La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y/o números en vivo.

En estos locales no está permitida la venta y/o consumición de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para menores de 18 años.

Podrán desarrollar su actividad de domingos a jueves de 17,00 a 01,30 horas y los días viernes, sábados y vísperas de feriados de 20,00 a 06,00 horas.

En los supuestos de festejos y/o eventos de carácter privado, -familiares, estudiantiles, etc.-, cuyo ingreso está limitado exclusivamente a los invitados, no serán exigidas las normativas vigentes relativas a seguridad privada y/o policial. El consumo de bebidas alcohólicas, si lo hubiere, y el cumplimiento de los horarios máximos establecidos será responsabilidad de los padres, tutores, encargados, directivos escolares, dueños de casa o responsables del evento, según corresponda. Si los infractores no son comerciantes, se aplicarán las sanciones de multa solidariamente al titular del inmueble en el que se realice la actividad, a las autoridades del establecimiento educativo y/u organizadores del evento;

g) cabarets, whiskerías: son los locales en los que se difunde música, con o sin pista y actividad de baile para los concurrentes, e interviene personal contratado para bailar, presentar shows artísticos o alternar con el público asistente.

Su interior no podrá ser visualizado desde la vía pública, debiendo emplazar, a esos efectos, una mampara a distancia no menor de 1,5 m. de la puerta de acceso. Asimismo, la puerta de salida de la sala y la directa a la calle deberán estar señaladas con flechas reflectivas y luces de seguridad, las que deberán permanecer encendidas mientras se desplieguen las actividades propias del local.

No podrán ingresar a estos establecimientos las personas menores de 18 años.

La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y/o números en vivo, en cuyo caso deberán contar con vestuario y camarín para ambos sexos.

Podrán funcionar con expendio de bebidas y/o con anexo de bar y/o restaurante, para lo cual deberán adecuarse a la normativa vigente para dicha actividad.

El personal que en cabarets o whiskerías cumpla la función de alternar con el público, deberá cumplimentar las exigencias (relativas a libreta sanitaria, controles médicos periódicos y todo lo atinente a la propagación de enfermedades infecto-contagiosas) que por vía reglamentaria, estipulará a esos efectos el Departamento Ejecutivo Municipal, quedando expresamente prohibido que dicha actividad pueda ser desarrollada por personas que no hayan cumplido la mayoría de edad.

Todo propietario de establecimiento de esta categoría será responsable del cumplimiento de tales exigencias por parte de su personal; en caso de verificarse el incumplimiento, será pasible de idénticas sanciones aplicables al personal infractor.

Podrán desarrollar su actividad los días domingos a jueves de 21,00 a 04,00 horas y los días viernes, sábados y vísperas de feriados de 22,00 a 06,00 horas.

Art. 4º.- Especificaciones relativas a horarios y cierre:

Los horarios de cierre establecidos en el artículo precedente son los máximos permitidos, no existiendo obstáculo alguno que impida a sus propietarios para establecer uno menor.

En todos los casos el cierre del local implica el desalojo total de los asistentes, considerándose violatoria de la presente la permanencia de público en el mismo aún con puertas cerradas, debiendo finalizar la venta y/o expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas y proceder al encendido de todas las luces del comercio -luz blanca- y cese de la música.

A los fines de la evacuación total, se admite una tolerancia de ½ (media) hora para que el local quede totalmente vacío, a excepción de las confiterías bailables y discotecas, en las que la tolerancia será de 1 (una) hora, en razón de la cantidad de público que asiste a esos establecimientos.

Art. 5º.- Autoridad de aplicación:

Son autoridades de aplicación de la presente Ordenanza, en el ámbito de sus competencias específicas, las Direcciones de Industria y Comercio, Inspección General y Tribunal de Faltas, dependientes de la Secretaría de Gobierno; Dirección de Planeamiento y Dirección de Obras Privadas, dependientes de la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento; la Agencia de Seguridad y Promoción Alimentaria y la Dirección de Medio Ambiente, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Productivo; la Dirección de Salud, dependiente de la Secretaría de Promoción Comunitaria y Social y la Dirección de Rentas, dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art. 6º.- Factibilidad de ubicación:

Para el otorgamiento de habilitación de locales en zonas permitidas, se exigirá como condición previa la realización de un estudio de localización, evaluándose que la instalación de la actividad y/o actividades que pretendan desarrollarse no afecten sustancialmente la tranquilidad pública o la calidad de vida de la zona, así como el impacto que produciría el tránsito vehicular y peatonal por la concentración de público en los sectores próximos a los locales o establecimientos propuestos.

Previamente a la autorización para el nuevo emprendimiento, los organismos competentes dispondrán las medidas de seguridad complementarias de acuerdo con las características del emprendimiento a realizarse, siendo a cargo del solicitante los costos que demanden las adaptaciones de los locales a tales normas complementarias.

Ningún local de espectáculos con capacidad de asistencia de público mayor de 200 (doscientas) personas podrá situarse a una distancia menor de cien (100) metros de una estación de servicio.

Asimismo, los establecimientos de diversión de música y/o baile deberán situarse a no menos de 100 (cien) metros de sanatorios, hospitales, centros asistenciales, institutos geriátricos, salas de velatorios y todo otro establecimiento cuya actividad sea incompatible y susceptible de sufrir el impacto del espectáculo, aún tratándose de zonas permitidas.

En la aplicación de las interdicciones previstas precedentemente, se tendrá en cuenta la prioridad de la localización.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá rechazar, por acto fundado, los pedidos de factibilidad de ubicación cuando la actividad que se pretenda desarrollar pueda afectar la calidad de vida de los habitantes de la zona en la que el emprendimiento se pretende instalar.

Art. 7º.- Habilitación:

Ningún local al que le resulten aplicables las disposiciones de la presente ordenanza podrá comenzar a funcionar hasta contar con el certificado de "Habilitación Provisoria" que, por el término máximo de seis meses, será expedido por el área pertinente, una vez cumplimentados los requisitos mínimos comunes a habilitaciones de comercio vigentes, y los específicos, de acuerdo con el rubro y/o actividad que se pretende desarrollar. El D.E.M. reglamentará estos requisitos.

El titular solicitante deberá cumplimentar las exigencias restantes durante la vigencia de dicho certificado, a los fines de la obtención de la "habilitación definitiva".

Se deja expresamente establecido que a excepción de la actividad de difusión musical o de números en vivo que se hace alusión en el inc. b del art. 3 de la presente, no podrá extenderse como anexa ninguna otra actividad que no sea la principal, siendo incompatible desarrollar actividades de distinto rubro en un mismo local comercial, debiendo cada uno de ellos elegir su actividad principal, la que no podrá modificarse.

Art. 8º.- Sanciones:

En caso de verificarse la apertura y/o funcionamiento de un local de los regulados por las presentes disposiciones sin el correspondiente certificado de "habilitación provisoria", el Departamento Ejecutivo Municipal ordenará su clausura inmediata, sin perjuicio de las multas a aplicar a los responsables, que se determinan en el artículo 39

Art. 9º.- Revocación de la habilitación provisoria:

- a) incumplimiento de las exigencias requeridas para la obtención de la habilitación definitiva;
- b) comisión de infracciones de las previstas en esta ordenanza -en particular las relativas al cumplimiento de los horarios de apertura y cierre- reiteradas.

Art. 10º.- Edificación - construcción:

Los locales comprendidos en las disposiciones de esta ordenanza deberán ajustarse en un todo, en materia de construcción de las instalaciones y seguridad de las mismas, a lo que sobre el particular establezca el Código de Edificación de la ciudad de Venado Tuerto, la presente normativa, su reglamentación y demás requerimientos específicos que se establezcan para casos particulares por la comisión prevista por el Plan de Desarrollo Territorial (Ordenanza 3785/2009).

Art. 11º.- Condiciones acústicas:

Todo local de diversión comprendido en estas disposiciones deberá incorporar un informe técnico con la evaluación de sus condiciones acústicas, firmado por un profesional idóneo y avalado por un organismo oficial competente en la materia.

El objetivo de dicho informe será verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias para garantizar que los sonidos y vibraciones generadas en el interior del local, no trasciendan al vecindario con niveles superiores a los especificados en las Normas IRAM 4062 (para ruidos) y la Norma IRAM 4078 (para vibraciones).

Sin la previa aprobación de dicha documentación, por parte del área municipal competente, no se podrá autorizar el inicio de actividades.

Art. 12º.- Capacidad de ocupación:

En ningún caso podrá ingresar a los locales comprendidos en esta ordenanza mayor cantidad de personas de la expresamente autorizada al otorgarse la habilitación por la autoridad municipal competente, la que se vinculará en forma proporcional a las dimensiones del establecimiento y la actividad a desarrollar en el mismo.

El cupo máximo de concurrencia permitido deberá constar en cada certificado de habilitación.

En el ingreso principal al local, y de manera perfectamente visible, deberá exhibirse un cartel en el que consten la capacidad de concurrencia de asistentes máxima permitida, los horarios de funcionamiento y las restricciones relativas a la edad de las personas que pudieren corresponder.

Para todos los locales de diversión pública se permitirá un tope de una (1) persona por metro cuadrado, a excepción de las confiterías bailables y pubs que se permitirán dos (2) personas por metro cuadrado.

Para el caso de confiterías bailables y discotecas se establece que las mismas deberán poseer una playa de estacionamiento de vehículos automotores debidamente iluminada y con servicio de seguridad suficiente para albergar un (1) vehículo cada cuatro (4) personas del total de la capacidad de personas habilitada.

Art. 13º.- Admisión:

Es obligatoria la exhibición, en el ingreso de los locales en forma clara, visible y en las dimensiones establecidas, el cartel relativo a la prevención y denuncia de toda conducta humana discriminatoria que prescribe la Ordenanza 3232/2005, así como el estricto cumplimiento de todas sus disposiciones.

Art. 14º.- Seguro:

Para su habilitación definitiva, los locales deberán contratar seguro de responsabilidad civil, que deberá estar obligatoriamente relacionado a la capacidad establecida por el factor de ocupación para todas las personas que concurran y desarrollen actividades en el mismo así como seguro contra el riesgo de incendio.

Toda vez que le sea requerida por parte de los inspectores municipales, el responsable del comercio deberá exhibir la póliza respectiva vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 15º.- Nivel de sonido:

En ningún caso el nivel de sonido interno de los locales de esparcimiento podrá superar lo máximos decibeles que se establecen a continuación, según cada rubro, en condiciones de pleno funcionamiento del local:

- a) gastronómicos simples: 70 db;
- b) gastronómicos con espectáculos: 85 db;
- c) bares nocturnos, pubs: 85 db;
- d) cantinas: 85 db;
- e) confiterías bailables, discotecas: 90 db;
- f) bares, pubs, discotecas para menores: 80 db;
- g) salones de fiestas: 85 db;
- h) cabarets, whiskerías: 85 db

El nivel de sonido externo no podrá superar en ningún caso los 45 (cuarenta y cinco) decibeles. Para el supuesto de viviendas de vecinos colindantes, la medición en el interior de las mismas no podrá exceder los 40 (cuarenta) decibeles.

Art. 16º.- Nivel de iluminación:

Los locales comprendidos en la presente ordenanza deberán poseer iluminación adecuada a la actividad que desarrollan, no pudiendo en ningún caso dejar de disipar la oscuridad.

Los niveles lumínicos mínimos permitidos son los que a continuación se describen, de acuerdo al rubro de que se trate:

- a) gastronómicos simples: 40 lx;
- b) gastronómicos con espectáculos: 2 lx;
- c) bares nocturnos, pubs: 2 lx;
- d) cantinas: 2 lx;
- e) confiterías bailables, discotecas: 2 lx;
- f) bares, pubs, discotecas para menores: 2 lx;
- g) salones de fiestas: 2 lx;
- h) cabarets, whiskerías: 2 lx.

Podrán tener iluminación artificial de niveles inferiores a los establecidos por tablas de luminotecnia habituales, siempre que se asegure la correcta señalización hacia los sectores de circulación, desniveles, escaleras y medios obligados de salida con flechas y/o leyendas iluminadas a nivel normal.

En todos los casos deberán contar con un sistema de emergencia autogenerado a batería, conforme con las necesidades funcionales del edificio, que debe entrar en servicio automáticamente ante la interrupción del suministro eléctrico por corte de línea general.

Art. 17º.- Venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Adhiérese la Municipalidad de Venado Tuerto a la Ley Nacional Nro. 24.788, de Lucha contra el Alcoholismo.

Art. 18º.- Horarios:

Se prohíbe el expendio, comercialización y/o entrega de bebidas alcohólicas al público en general a partir de las 00,0 hasta las 09,00 horas, en todos los locales comerciales cuyo régimen se establece en la presente ordenanza, con las excepciones del artículo siguiente.

Esta disposición, que incluye también al consumo de alcohol, comprende las puertas de acceso o las inmediaciones de los negocios, la vía pública, los espacios públicos u otros sitios de igual naturaleza.

Para la modalidad de envío a domicilio (delivery), la entrega queda restringida en el mismo horario. El expendedor deberá cumplir, en lo pertinente al caso, con las disposiciones específicas de ese servicio, establecidas en la Ordenanza 3414/2006.

Asimismo, el titular del comercio y el transportista son solidariamente responsables de verificar la edad del comprador, de modo que resguarde la venta exclusivamente a mayores de 18 años.

Art. 19º.- Excepciones:

Quedan excluidos de la prohibición establecida en el artículo precedente las confiterías bailables, bares, restaurantes, pubs y salones de fiestas.

En estos supuestos, se prohíbe retirar dichas bebidas del ámbito habilitado, entendiéndose por tal, a estos efectos, tanto el local en sí como cualquier espacio autorizado para mesas y sillas, siendo el propietario o responsable del mismo el encargado de controlar el cumplimiento de lo normado.

Art. 20º.- Comercios no habilitados - Sanciones:

Los comercios alcanzados por la prohibición dispuesta en el artículo 17 deberán exhibir un cartel de 15 por 30 cm, con la inscripción "Prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en el horario de 00:00 a 09:00 hs."

En caso de incumplimiento sus titulares serán intimados para que en el término de las 48 hs. siguientes se cumplimente el requisito, bajo apercibimiento de clausura.

Art. 21º.- Comercios habilitados - Sanciones:

La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de los locales que estén habilitados para tal fin (art. 18), queda prohibida a partir de las 05,00.

Los establecimientos alcanzados por esta restricción deberán exhibir un cartel de 15 por 30 cm, con la inscripción "Prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en el horario de 05,00 a 09,00 horas."

En caso de incumplimiento, sus titulares serán intimados por idéntico plazo y apercibimiento que el previsto en el artículo anterior.

Art. 22º.- Promoción del consumo de alcohol:

No se permitirán los eventos de promoción de bebidas alcohólicas, energizantes y/o estimulantes de todo tipo en el espacio de todos los comercios de diversión comprendidos en esta ordenanza.

Art. 23º.- Energizantes:

Tampoco se permitirá la venta y exhibición de bebidas con contenido de sustancias farmacológicamente activas, también denominadas energizantes o energéticas, en todos los comercios alcanzados por la presente regulación, para consumo de su eventual clientela dentro del ámbito del propio local comercial.

Art. 24º.- Consumo de menores - Sanciones:

En el supuesto de encontrarse a menores de dieciocho años consumiendo o adquiriendo bebidas alcohólicas o bebidas energizantes o en estado de ebriedad dentro de un local, se entenderá que tal expendio o suministro fue realizado por el propietario o responsable del comercio y la ingesta dentro del mismo.

En tales casos, se aplicaran las siguientes sanciones:

- 1. primera infracción: multa de 1.500 U.F. y clausura preventiva;
- 2. segunda infracción: multa de 3.000 U.F. y clausura definitiva.

Art. 25º.- Prevención del consumo de alcohol:

El Departamento Ejecutivo brindará apoyo a todas aquellas instituciones no gubernamentales y/o grupos de personas que se organicen sin ánimo de lucro, que realicen o propongan actividades de prevención del consumo de alcohol.

A estos efectos, se participará a las autoridades policiales, mediadores sociales, propietarios o responsables de los locales de diversión, con el fin de propiciar su colaboración en la obtención del fin pretendido.

Art. 26º.- Fuerza policial provincial:

Es responsabilidad de la autoridad policial -en particular lo atinente a la prohibición de consumo de alcohol en la vía y/o espacios públicos- el hacer efectivo el cumplimiento de las restricciones establecidas en la presente normativa, la que actuará coordinadamente con las áreas municipales respectivas, en ejercicio de la policía administrativa que a éstas legalmente les compete.

Art. 27º.- Personal de seguridad:

En los locales en que, por las circunstancias del caso, se requiera el servicio de seguridad, deberán aplicarse las prescripciones que, a esos efectos, dispone la Ordenanza 3501/2007.

Su incumplimiento hará pasible al titular y/o responsable del comercio a la aplicación de las sanciones que dicha normativa prevé.

Art. 28º.- Disposiciones generales:

Sin perjuicio de las obligaciones que en particular se imponen a cada una de las actividades que se desarrollan en los definidos como "comercios destinados a diversión", todos los propietarios, titulares y/o responsables de ellos están alcanzados por las prescripciones que se describen en los artículos siguientes.

Art. 29º.- Autorízase a los propietarios o encargados a solicitar Documento de Identidad que acredite la edad de los concurrentes y a impedir su admisión para el cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 30º.- La calificación bajo la cual se ha otorgado la habilitación no se desvirtuará ni aún en los casos en que sus propietarios o responsables alquilen o cedan sus instalaciones para la realización de festivales bailables y/o espectáculos similares al rubro de explotación. En estos supuestos los propietarios y/o responsables, se obligan a cumplir todas las disposiciones preceptuadas para este rubro de explotación, haciéndose responsables directos de cualquier transgresión que se produjera en las circunstancias referidas.

Art. 31º.- Los precios de los artículos que se expenden dentro de cada local cuya regulación se dispone en esta ordenanza deberán colocarse en lugares bien visibles al público a los efectos de que el concurrente abone de acuerdo con los mismos.

Art. 32º.- Los titulares y/o responsables de estos comercios deberán acreditar la desinfección, desinsectación y desratización de la edificación de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 33º.- Queda prohibida la entrada o permanencia en los locales a que se refiere la presente ordenanza a personas que:

a) se encuentren alcoholizadas o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes, que con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas;

b) manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes;

c) porten armas, pirotecnia u otros objetos susceptibles de poner en riesgo la seguridad;

Asimismo, tampoco será permitido el ingreso cuando:

d) la capacidad de concurrencia de público del lugar se encuentre colmada al máximo autorizado;

e) se haya cumplido el horario límite de cierre del local;

Para el cumplimiento efectivo de tales restricciones, los propietarios, titulares o encargados de los comercios podrán acudir al auxilio de la autoridad policial competente.

Art. 34º.- Queda prohibida la colocación o construcción de piletas de natación o piscinas en cualquiera de los locales en los que se desarrolle la actividad comercial de diversión de confiterías bailables y pubs alcanzada por la presente normativa.

En todos los establecimientos que ya se encuentren habilitados y posean piletas o piscinas deberán colocarse cercos perimetrales que impidan el acceso del público y previamente al horario de la apertura deberá colocarse una cobertura lo suficientemente rígida para evitar que una persona pueda caer en ella.

Art. 35º.- Cada local deberá obligatoriamente contratar un servicio de emergencia médica para los concurrentes al mismo.

Art. 36º.- Durante el horario fijado para el funcionamiento de estos comercios las puertas de acceso y egreso y las salidas de emergencia, deberán permanecer sin llaves ni trabas de ninguna especie.

Art. 37º.- En los supuestos en que por la actividad de los establecimientos habilitados se perturbare la tranquilidad de la zona o de los vecinos, con el movimiento, circulación, reunión o concentración de vehículos y/o personas entre las 23:00 y la hora de cierre establecida en la presente ordenanza, será responsabilidad de los titulares o responsables de dichos comercios velar por la comodidad, reposo y seguridad de la población en un radio de ciento cincuenta metros del local, quienes, para su cumplimiento, podrán coordinar su accionar con organismos de seguridad pública y/o privada.

Art. 38º.- La colocación de elementos de sonido -parlantes, bafles, televisores, radios, etc.- se hará únicamente dentro de los locales cerrados y cubiertos, con orientación hacia el interior de los mismos.

Art. 39º.- Sanciones:

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en los artículos específicos, será sancionado con:

1. multa de 500 U.F. e inhabilitación de hasta diez días;

2. en caso de reincidencia, la multa se incrementará a 1.000 U.F. y la inhabilitación se elevará hasta 30 días;

3. en caso de nueva reincidencia, la multa será de 3.000 U.F. y la inhabilitación será definitiva.

Art. 40º.- Clausura preventiva:

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo precedente, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura preventiva de todo establecimiento que, contando con habilitación pertinente, incurriere en faltas que afecten la seguridad, salubridad o moralidad pública o comprometa el interés general. Las resoluciones dictadas en virtud de este artículo, se harán efectivas inmediatamente y los recursos que se interpongan en contra de ellas no tendrán efectos suspensivos.

Art. 41º.- Trámite:

Las infracciones a las prescripciones de la presente deberán ser comprobadas por el organismo competente, el que deberá elevar en el término de los 2 (dos) días hábiles posteriores al procedimiento el acta comprobatoria de la infracción con la información respectiva al Tribunal Municipal de Faltas, que instruirá las actuaciones pertinentes.

Art. 42º.- Denuncias:

El Departamento Ejecutivo Municipal habilitará a los efectos de la recepción de denuncias relativas al incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en la presente ordenanza una línea telefónica, preferentemente del tipo de llamada gratuita (0800), y un sistema de registro que funcionará las 24 hs., sin perjuicio de las denuncias que pudieran efectuarse en las correspondientes dependencias.

Tales denuncias deberán asentarse en un registro que será de consulta pública, constanding las acciones efectuadas por la autoridad de control en su consecuencia.

Disposiciones transitorias:

Art. 43º.- Establecimientos existentes sin habilitación:

Los establecimientos de cualquiera de los tipos de los definidos en el art. 2 como “comercios destinados a diversión” que se encuentren actualmente en funcionamiento, sin contar con el pertinente certificado de habilitación definitiva, expedido por la autoridad competente, deberán adecuarse a las prescripciones de la presente ordenanza para la o las actividades que en cada uno de ellos se desarrollan en el término máximo de 90 (noventa) días corridos, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el art. 40.

Art. 44º.- Establecimientos con habilitación para una sola actividad:

Para el supuesto de que un establecimiento haya obtenido habilitación definitiva para una actividad, pero se constatare por medio de inspección, que se desarrollan en el local otra u otras para las que no haya realizado la tramitación correspondiente, se intimará al titular para que gestione la misma en el término de 30 (treinta) días corridos desde que se labrare el acta respectiva, bajo apercibimiento de procederse a la clausura preventiva del local, por considerársele “sin habilitación”.

Art. 45º.- Las disposiciones de la presente ordenanza serán obligatorias a partir de su promulgación.

Art. 46º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diez.

FDO. T.S. Norma B. Orlanda, Presidente Concejo Municipal; Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada mediante Decreto Nro. 193/10 de fecha 13/0810.

ORDENANZA N° 3867/10

Art. 1º.- Prorróguese por el término de veinte (20) días a partir de la promulgación de la presente la posibilidad de acogerse a los beneficios otorgados por la Ordenanza N° 3682/2006.

Art. 2º.- En el plazo máximo de 60 (sesenta) días posteriores al vencimiento anterior, tendrán que efectuar la presentación definitiva y el pago de los aranceles que correspondieren. El incumplimiento de las exigencias descriptas en sus respectivos tiempos producirá de pleno derecho la imposibilidad del acogimiento al régimen de regularización. Todos los términos se contarán por días corridos.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diez.

FDO. T.S. Norma B. Orlanda, Presidente Concejo Municipal; Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada mediante Decreto Nro. 172/10 de fecha 02/08/10.

ORDENANZA N° 3868/10

Art. 1º.- Modifíquese el Artículo 12 de la Ordenanza 2730/2000 (t.o. ordenanza 3574), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 12: Por las actividades que se especifican a continuación, la determinación de la obligación tributaria resultará de la aplicación de las alícuotas correspondientes a las bases imponibles que correspondan a cada período fiscal, estableciéndose por cada uno de tales períodos un derecho mínimo que corresponderá tributar conforme se detalla a continuación:

1.- Playas de estacionamiento, por cada unidad de capacidad	UTM 3,00
2.- Cocheras cubiertas, por c/ unidad de capacidad	UTM 4,50
3.- Explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad, en bares o negocios, por cada juego o atracción.	UTM 22,50
4.- Máquina de juegos computarizados en red y/o servicios de Internet y/o uso de computadoras, por cada monitor”.	UTM 4,50
5.- Explotación particular de canchas de tenis, paddle, fútbol cinco y otras, por cada unidad: 1 cancha 2 canchas 3 o más canchas	UTM 60,00 UTM 45,00 UTM 30,00
6.- Hoteles, residenciales, hosterías, pensiones por habitación y s/ categoría: 1º categoría Otras categorías	UTM 21,00 UTM 12,00
7.- Moteles, casas de citas, posadas, hoteles alojamiento, transitorios y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, por hora: - p/ pieza	UTM 90,00
8.- Agencia de Remises: Por cada vehículo	UTM 10,00
9.- Las Oficinas comerciales de entidades financieras regidas por la “Ley N° 21526 y sus modificadoras, que no cuentan con tesoro y no reciben dinero “en efectivo y/o valores a través de cajeros personales o automáticos y cumplen las “funciones de asesoramiento, información y/o gestiones crediticias.	UTM 2.700

Art. 2º.- Establézcase los siguientes complementos por publicidad que corresponderá se adicionen a la liquidación del Derecho de Registro e Inspección, en función de las alícuotas detalladas para cada caso y que serán aplicadas sobre el tributo determinado o el valor mínimo de corresponder:

a) Por la exhibición de pinturas, afiches y otros elementos publicitarios que bajo cualquier modalidad realicen anuncios de cualquier tipo y los mismos no invadan el dominio público: se adicionará el 2 %.

b) Por la exhibición de cualquier elemento publicitario externo al local o locales de realización de actividades del o los contribuyentes, que ocupen el espacio público en forma aérea o a nivel, bajo cualquier modalidad, y publiciten nombres, denominaciones, logos, actividades, rubros y/o marcas, patentes, productos y/o cualquier concepto relacionado, respecto de los cuales dichos contribuyentes fueran titulares o licenciatarios o tuvieran derechos de representación o comercialización, se adicionarán las siguientes alícuotas en función a la cantidad de dichos elementos según se indica en cada uno de los casos siguientes:

b-1) Por exhibición de un elemento publicitario: 8 % adicional.

b-2) Por exhibición de mas de un elemento publicitario: 8 % para el primer elemento y 5 % por cada uno de los elementos siguientes.

El pago del complemento establecido en el presente resulta sólo de aplicación a los contribuyentes de Derecho de Registro e Inspección del municipio que no encuentren alcanzados por exenciones y/o desgravaciones en dicho tributo, y reemplaza como obligación tributaria al Derecho de Ocupación del Dominio Público en relación a la publicidad y anuncios establecidos en el art. 45 de la Ordenanza 2730/00, complementarias y modificatorias, y no implica autorización y/o habilitación de los elementos, para lo cual deberán cumplimentarse lo que al efecto dispongan las normas vigentes y las respectivas autoridades de aplicación, y sujeto a cobrar adicionales por tamaños especiales que se especificarán en Ordenanza particular.

Art. 3º.- Deróguese el inc. 1 del art. 45 de la Ordenanza 2730.

Art. 4º.- Modifíquese el inc. 2 del art. 45 de la Ordenanza 2730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 45. inc. 2: Por anuncios o publicidad colocados por personas físicas o jurídicas que no sean contribuyentes activos de Derecho de Registro e Inspección y/o no se encuentran incluidos entre los sujetos alcanzados por el último párrafo del artículo 4º, se abonará por metro cuadrado o fracción de superficie, por año, de acuerdo con las siguientes clases:

Según Ord.3776/2009	Simples, pintados y leyendas	Iluminados	Luminosos	Animados o sonoros
Tipo 1	UTM 90,00	UTM 110,00	UTM 130,00	UTM 150,00
Tipo 2	UTM 120,00	UTM 140,00	UTM 160,00	UTM 180,00
Tipo 3	UTM 140,00	UTM 160,00	UTM 180,00	UTM 200,00
Tipo 4	UTM 90,00	UTM 110,00	UTM 130,00	UTM 150,00
Tipo 5	UTM 100,00	UTM 120,00	UTM 140,00	UTM 160,00
Tipo 6	UTM 130,00	UTM 150,00	UTM 170,00	UTM 190,00
Tipo 7	UTM 120,00	UTM 140,00	UTM 160,00	UTM 180,00
Tipo 8	UTM 80,00	UTM 100,00	UTM 110,00	UTM 120,00
Tipo 9	UTM 90,00	UTM 110,00	UTM 130,00	UTM 150,00
Tipo 10	UTM 80,00	UTM 100,00	UTM 120,00	UTM 140,00
Tipo 11	UTM 90,00	UTM 110,00	UTM 130,00	UTM 150,00
Tipo 12	UTM 90,00	UTM 110,00	UTM 130,00	UTM 150,00
Tipo 13	UTM 100,00	UTM 120,00	UTM 140,00	UTM 160,00
Tipo 14	UTM 100,00	UTM 120,00	UTM 140,00	UTM 160,00
Tipo 15	UTM 90,00	UTM 110,00	UTM 130,00	UTM 150,00
Tipo 16	UTM 110,00	UTM 130,00	UTM 150,00	UTM 170,00
Tipo 17	UTM 100,00	UTM 120,00	UTM 140,00	UTM 160,00
Tipo 18	UTM 80,00	UTM 100,00	UTM 120,00	UTM 140,00
Tipo 19	UTM 110,00	UTM 130,00	UTM 150,00	UTM 170,00
Tipo 20	UTM 110,00	UTM 130,00	UTM 150,00	UTM 170,00
Tipo 21	UTM 100,00	UTM 120,00	UTM 140,00	UTM 160,00
Tipo 22	UTM 120,00	UTM 140,00	UTM 160,00	UTM 180,00

Art. 5º.- Deróguese el art. 46 de la Ordenanza 2730.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. T.S. Norma B. Orlanda, Presidente Concejo Municipal; Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada mediante decreto Nro. 191/10 de fecha 11/08/10.

ORDENANZA N° 3869/10

Art. 1º.- Modifíquese el art. 41 de la Ordenanza 2730 (t.o. Ordenanza 3574), Capítulo IV – “DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 41º.-

1. Espectáculos en general: Se determinarán 2 (dos) gravámenes, a saber:

1.1) Gravamen al espectador: por concurrencia a diversiones y espectáculos públicos, confiterías bailables, night clubs, cabarets y similares, abonarán un Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos equivalente al 5 % del valor total de la entrada, el cual estará formado por el valor del derecho de acceso al espectáculo o evento y demás conceptos adicionales, tales como consumición, derecho a mesa, estacionamiento, o cualquier otra prestación que incluya la misma en su costo. Serán además contribuyentes del citado derecho aquellos concurrentes que ingresen a los eventos en forma gratuita bajo cualquier modalidad. En tal caso, la base imponible

corresponderá al valor total de la entrada que hubiere correspondido abonar para cada categoría correspondiente y que resulte vigente para el evento en cuestión.

1.1.1) Cuando la organización del espectáculo o evento sea realizada por sujetos que resulten ser contribuyentes activos en el derecho de Registro e Inspección y con domicilio en la ciudad de Venado Tuerto, se establece como monto mínimo de tributación del gravamen –de acuerdo con lo expuesto en el apartado precedente, el 30 % de los importes establecidos en el art. 2 de la Ordenanza 3574/2008, en función de la capacidad del lugar a desarrollarse el evento.

1.1.2) Cuando la organización del espectáculo o evento sea realizada por sujetos que no reúnan las condiciones establecidas en el apartado precedente, abonarán como derecho mínimo el tributo determinado por aplicación de la alícuota establecida en el apartado 1.1. sobre el 50 % del total del valor promedio de las entradas, cuya cantidad se fijará en función de la capacidad autorizada del recinto donde se llevará a cabo el espectáculo.

El gravamen así determinado se liquidará por medio de Declaración Jurada y deberá ingresarse por los responsables, según las siguientes modalidades:

a) responsables incluidos en el apartado 1.1.1.: en forma mensual y en las mismas fechas de vencimiento dispuestas por las ordenanzas vigentes para el derecho de Registro e Inspección;

b) responsables incluidos en el apartado 1.1.2.: un ingreso anticipado a la realización de cada evento equivalente al importe mínimo establecido en dicho apartado, y por cada una de las funciones programadas. El saldo resultante, conforme con la liquidación definitiva, deberá ingresarse en el término de 48 hs. hábiles posteriores a cada función diaria, para lo cual se considerará el importe anticipado por cada una como pago a cuenta de la obligación tributaria hasta la concurrencia del importe determinado, no admitiéndose saldos a favor o de libre disponibilidad.

1.2) Gravamen al organizador: por autorización y fiscalización de diversiones, espectáculos, confiterías bailables, night-clubs, cabarets y similares, las personas o entidades organizadoras que sean contribuyentes activos en el Derecho de Registro e Inspección y con domicilio en la ciudad de Venado Tuerto, abonarán un derecho fijo de U.T.M. 100.

Las personas o entidades organizadoras que no resulten ser contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección o tengan domicilio fuera de la ciudad de Venado Tuerto, abonarán un derecho fijo de U.T.M. 450.

2) Exenciones: se eximirá del gravamen municipal previsto en este artículo a los espectáculos teatrales, corales, musicales, de mímica, títeres, danzas y cualquier otra manifestación de tipo cultural cuyos integrantes tengan domicilio real en esta ciudad de Venado Tuerto, con actividad reconocida en la misma y donde aquellos sean preparados, elaborados y producidos en el Municipio, con la sola excepción de guiones, partituras y direcciones. La autoridad de aplicación de esta disposición será la Dirección de Cultura municipal, la que extenderá, a requerimiento de parte, la certificación respectiva para ser presentada ante la Dirección de Rentas.

3) Los gravámenes establecidos en el presente capítulo se liquidarán por espectáculo, evento y, en su caso, por cada una de las funciones realizadas, las que se considerarán como eventos independientes.

Previo a la obtención de la autorización y/o permiso para la realización de los eventos, y sin perjuicio de otros requisitos que establezcan las respectivas autoridades de aplicación, deberán informarse en carácter de declaración Jurada la cantidad de entradas habilitadas para la venta, debiendo ser presentados los talonarios correspondientes numerados en forma correlativa.

El pago de los gravámenes tiene el carácter de cumplimiento de la obligación tributaria, no implicando de ninguna manera autorización y/o permiso para la realización del evento, ni es oponible como tal.

4) Entidades de bien público: los espectáculos públicos realizados por clubes, asociaciones, etc., que no tengan finalidad de lucro, estarán exentos del pago del gravamen al organizador, hasta un máximo de 2 (dos) espectáculos por año calendario.

El Departamento Ejecutivo, por vía reglamentaria, establecerá los requisitos de tiempo y forma que deberán satisfacer los solicitantes a los fines de acceder a estos beneficios.

Art. 2º.- Dispóngase que las disposiciones del artículo precedente comenzarán a regir a los 15 (quince) días hábiles de la promulgación de la presente ordenanza.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. T.S. Norma B. Orlanda, Presidente Concejo Municipal; Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada mediante Decreto Nro. 192/10 de fecha 11/08/10.

ORDENANZA Nº 3870/10

Art. 1º.- Ratifíquese la autorización concedida al Departamento Ejecutivo Municipal en la Ordenanza Nº 3811 sancionada el 31/03/2010, respecto de la operación de permuta de chatarra por un camión Mercedes Benz, valuado en la suma de \$ 35.000.

Art. 2º.- Sustitúyase, en idénticos términos, la obligación a cargo del permutante señor Alfredo Treico por la entrega de una minipala con balde marca Caterpillar, con motor marca Perkins Industrial, modelo año 1993, Edwin-Maner, valuada en la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil).

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. T.S. Norma B. Orlanda, Presidente Concejo Municipal; Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada mediante decreto Nro. 185/10 de fecha 09/08/10.

ORDENANZA Nº 3871/2010

Art. 1º.- Permítase el estacionamiento de vehículos sobre el lado izquierdo de calle Belgrano entre Quintana y Piacenza, en el mismo sentido de circulación, frente a la Terminal de Ómnibus.

Art.2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. T.S. Norma B. Orlanda, Presidente Concejo Municipal; Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA Nº 3872/2010

Art. 1º.- Defínase como expansiones a las plataformas desmontables autorizadas a la ocupación parcial y provisoria de la calzada de calle, de acuerdo a planos de la Dirección de Planeamiento, que forman parte de la presente como Anexo I, que se utilizan para ubicar mesas y sillas de bares, confiterías, heladerías y restaurantes, que cuenten con este mobiliario en el interior del local.

Art. 2º.- Autorícese a los rubros comerciales con habilitación mencionados en el artículo anterior que estén ubicados en las calles Alvear sobre la vereda impar y Chacabuco sobre la vereda par, entre San Martín y Avenida Casey, a la instalación de expansiones para el uso exclusivo de atención al público en mesas y sillas.

Para contar con el respectivo derecho de ocupación de la vía pública, el comercio frentista no deberá poseer deudas de ningún tipo con este Municipio.

Art. 3º.- Dispóngase que el sector de ocupar por las denominadas expansiones será de hasta un ancho de 2 (dos) metros medidos en forma perpendicular desde el cordón de la vereda al eje de las pilonas de protección, y tendrán una longitud máxima paralela al cordón equivalente al ancho del local menos un metro de cada línea medianera. Cuando el local que utilice el sector de la calzada se ubique en proximidad de la esquina, deberá dejar libre la proyección de una ochava reglamentaria hasta el vértice de la expansión asegurando el ángulo de visibilidad.

Art. 4º.- Establézcase que en todos los casos en que se admita la ocupación de la calzada, el propietario del comercio deberá respetar un paso peatonal obligatorio de dos metros (2.00 m.) como mínimo medidos desde la Línea Municipal, libre de cualquier obstáculo, fijo o móvil, para garantizar la normal circulación de los peatones por la vereda existente.

Art. 5º.- Los costos generados en la construcción de dichos espacios, ya sea de mano de obra como de materiales, serán a exclusivo cargo del propietario del comercio que ocupe la calzada.

Art. 6º.- Las expansiones estarán todas materializadas de la misma forma y con los mismos materiales. Solo podrán variar el mobiliario (mesas y sillas) y como elemento de protección solo se permitirán sombrillas, los que siempre serán aprobados por la Dirección de Planeamiento.

Art. 7º.- Será obligatoria la colocación de una baranda perimetral de protección y de una hilera de pilonas de acero con señalización reflectiva preventiva de accidentes entre la circulación de vehículos y la expansión de referencia, las que serán previamente aprobadas por la Municipalidad, todo de acuerdo a lo expresado en el Anexo Técnico que forma parte de esta Ordenanza.

Art. 8º.- En el sector ocupado por estos espacios no podrán colocarse carteles publicitarios o elementos físicos móviles o fijos (mojones, mástiles, maceteros, etc.) que puedan restringir el espacio público, más allá de lo estrictamente permitido y detallado por la presente normativa. Asimismo, en ningún caso estará permitido techar con elementos fijos la superficie delimitada, ni disponer de cerramientos (paneles, mamparas, etc.) que pretendan restringir el espacio público más allá de lo estrictamente permitido y detallado por la presente normativa.

Art. 9º.- Los titulares de las habilitaciones comerciales que deseen instalar dichas expansiones deberán constituir una póliza de seguros de responsabilidad civil para hacer frente a los daños a terceros o bienes de terceros emergentes de situaciones fortuitas originadas por las mismas. Asimismo deberán exhibir, tantas veces como la inspección municipal lo requiera, la póliza y el recibo que acredite los pagos actualizados de la misma.

Art. 10º.- Dispóngase que el propietario del comercio que ocupe la calzada deberá mantener siempre limpia la vía pública que ocupa y su entorno garantizando el normal escurrimiento de los desagües pluviales de la misma, y será responsable en todos los casos por los perjuicios que pueda ocasionar a terceros.

Art. 11º.- En caso de abandono o incumplimiento de las disposiciones de la presente por parte del frentista, la Municipalidad cancelará de inmediato el permiso y levantará las construcciones si lo considera necesario, no teniendo el propietario derecho a reclamo de indemnización alguna.

Art. 12º.- Fijese el valor del canon por ocupación de espacio público con expansiones en 40 UTM mensuales por metro lineal de calzada. Incorpórese a la Ordenanza General Impositiva. En el caso de permanecer la instalación luego del tiempo autorizado y de registrarse incumplimientos en el pago del canon mensual, previa intimación de pago en plazo perentorio, de persistir la falta, automáticamente la Municipalidad procederá al retiro de la instalación, imputando los costos correspondientes al frentista.

Art. 13º.- Determínese que no podrá ejecutarse ninguna instalación fija en el sector ocupado, debiendo dejarse la calzada perfectamente despejada a requerimiento de la Municipalidad si las circunstancias así lo requieren. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir, previo plazo perentorio, los retiros inmediatos de las instalaciones del espacio público de existir prioridades ciudadanas comunes, razones de interés público, motivos de tránsito, urbanísticos, etc., sin derecho a reclamo, indemnización o resarcimiento de ningún tipo para el propietario de la instalación.

Art.14º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. T.S. Norma B. Orlanda, Presidente Concejo Municipal; Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada mediante Decreto Nro. 198/10 de fecha 20/0810.

ORDENANZA N° 3873/2010

Art. 1º.- Fijar en la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.304.557,85) el cálculo de Erogaciones del Presupuesto Operativo del Período Fiscal 2010, conforme el resumen que se desagrega analíticamente en la plantilla anexa (hojas 2/2) y que son parte integrante de esta Ordenanza.

Art. 2º.- Fijar en la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.304.557,85) el cálculo de Ingresos de Presupuesto Operativo del Período Fiscal 2010, destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Art. 1º.-, de acuerdo con la distribución que se desagrega en la planilla anexa (hoja 2/2) y que es parte integrante de esta Ordenanza.

Art. 3º.- Conforme a lo establecido en los artículos 1º.- y 2º.- de esta Ordenanza, se estima el siguiente Balance Financiero:

I - TOTAL EROGACIONES	\$ 2.304.557,85
II - TOTAL INGRESOS	\$ 2.304.557,85
Resultado	<u>Equilibrado</u>

Art. 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, remítase texto de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. T.S. Norma B. Orlanda, Presidente Concejo Municipal; Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA Nº 3874/2010

Art. 1.- Autorícese la circulación en la vía pública de los denominados rodados ecológicos eléctricos de hasta 1.500 watts de encontrarse acreditados los siguientes recaudos:

- Seguro y casco obligatorios para bicicletas o motos, exigencias estas a cumplimentarse a partir de la adquisición por el particular del rodado en los comercios respectivos.
- Oblea de circulación municipal vigente, y
- Licencia de conducir correspondiente a ciclomotor convencional categoría A1.

Art. 2.- Ordénese la identificación de los rodados referidos por medio de la oblea de circulación anual que se expenderá en la oficina Carnet dependiente de la Dirección de Tránsito. El monto de esta oblea será de 35 U.T.M.

Art. 3.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. T.S. Norma B. Orlanda, Presidente Concejo Municipal; Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA Nº 3875/2010

Art. 1º.- Impleméntese en el Instituto Municipal de Previsión Social un sistema de adquisición y moratoria de años de aportes similar al establecido por la Ley 24.476 para el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (art. 4 y siguientes).

Art. 2º.- Podrán acceder a este beneficio los agentes y empleados que prestan servicios en la administración municipal, sus reparticiones o entes descentralizados, incluidos los autárquicos, que hayan cumplido la edad mínima para acceder a la jubilación ordinaria establecida por la Ordenanza Nº 1869/1989, pero que no cuenten con la totalidad de años de servicio y tengan sus correspondientes aportes jubilatorios debidamente acreditados con mas de 15 años de trabajo efectivo en esta municipalidad.

Art. 3º.- El límite de los 15 años no comprende a los funcionarios que están incluidos en el Art. 30 inc. B. de la Ordenanza Nº 1869/1989.

Art. 4º.- El cómputo retroactivo se realizará calculando el aporte del 50 % (cincuenta por ciento) de la alícuota aplicada a la jubilación mínima fijada por el Instituto, al momento de la solicitud del beneficio, por todo el período adeudado.

Art. 5º.- La suma resultante podrá ser abonada: a) al contado en un solo pago; b) hasta en 60 (sesenta) cuotas, en cuyo caso se aplicará un interés equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa activa que perciba el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a 30 días pago adelantado.

Art. 6º.- Para el supuesto de que el futuro beneficiario opte por la alternativa b) descripta en el artículo anterior, se otorgará el beneficio en forma inmediata, descontándose el importe correspondiente a cada cuota del propio haber jubilatorio mensual.

Art. 7º.- Por motivos fundados y por decisión adoptada por mayoría de los miembros del Directorio del Instituto Municipal de Previsión Social, podrá otorgarse un plazo que exceda el establecido en el art. 4, inc. b), atendiendo a especiales razones de salud, familiares, etc.

Art. 8º.- Esta ordenanza tendrá vigencia mientras perdure el régimen nacional de la Ley Nº 24.476.

Art. 9º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. T.S. Norma B. Orlanda, Presidente Concejo Municipal, Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada mediante Decreto Nro. 200/10 de fecha 23/08/10.

ORDENANZA Nº 3879/2010

Art. 1º: Régimen simplificado:

Los contribuyentes que no resulten constituir sociedades comerciales regulares, cuya cantidad de empleados en relación de dependencia no supere las tres (3) personas; que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de Convenio Multilateral y resulten inscriptos en el Monotributo conforme lo dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán optar por adherir al régimen que se establece por la presente Ordenanza. A tal fin deberán realizar su empadronamiento conforme al régimen que se enuncia en los artículos siguientes, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los sujetos referidos deberán además cumplir con las siguientes condiciones:

- a) que sus ingresos brutos totales devengados en el municipio no hayan superado el importe equivalente a \$ 96.000 en los últimos 12 meses calendarios anteriores. Deberán a tal efecto considerarse los ingresos gravados, no gravados y exentos por el tributo;
- b) que no superen en el período citado en el apartado anterior el consumo de energía establecido en el artículo 2;
- c) en los casos de venta de cosas muebles, que el precio máximo unitario de venta no supere la suma de un mil trescientos pesos (\$ 1.300);
- d) que no realicen importaciones de bienes y/o de servicios.

Art. 2º: El tributo será líquido de acuerdo a la categoría mayor en la cual se encuadren los parámetros del caso, conforme a la siguiente escala:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales Hasta \$	Energía Eléctrica anual Kw.	Derecho determinado U.T.M.
I	24.000	3.300	40,00
II	36.000	5.000	50,00
III	48.000	6.700	60,00
IV	72.000	10.000	70,00
V	96.000	13.000	80,00

Los valores fijados comprenderán: los complementos por publicidad establecidos en la Ordenanza número 3868/10 y el resto de los adicionales correspondientes y los sellados por habilitación, no implicado la autorización y uso conforme con respecto al ejercicio de la actividad comercial o servicios.

Los ingresos brutos a considerar para la determinación de la categoría, son los correspondientes a los totales devengados en los últimos 12 meses calendarios anteriores al de su categorización. La obligación que se determina para los contribuyentes alcanzados por este régimen tiene carácter mensual y su ingreso se efectuará conforme a las categorías y montos indicados en la escala correspondiente, aún cuando en el período no se registren ingresos.

Art. 3º: El vencimiento del pago de la obligación conforme al presente régimen operará en las fechas previstas en el artículo 14 de la Ordenanza N° 2730/00; la falta de cumplimiento del mismo en el término establecido dará lugar a la aplicación de idénticos intereses y sanciones que se establece para el resto de las obligaciones.

Art. 4º.- A los fines de su categorización, los Contribuyentes deberán:

a) Si se trata de inicio de actividades, encuadrarse en la primera categoría, debiendo realizar el ajuste que pudiere corresponder en el quinto mes de inicio conforme los parámetros establecidos, en manera proporcional al período cuatrimestral.

b) De tratarse de un empadronamiento posterior al inicio de las actividades, encuadrarse conforme los parámetros existentes en los doce meses calendarios anteriores o a prorrata si el período fuera inferior, para lo cual deberán considerarse los importes en forma proporcional en función al período base.

Art. 5.- Recategorización: Los contribuyentes encuadrados en las disposiciones del presente régimen deberán revisar su categorización de manera cuatrimestral, a los fines de readecuarla si así correspondiera. Deberá tributarse de acuerdo a la nueva categoría a partir del mes siguiente de efectuada.

Art. 6.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. T.S. Norma B. Orlanda, Presidente Concejo Municipal, Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada mediante Decreto Nro. 201/10 de fecha 30/08/10.

DECLARACIONES

DECLARACIÓN N° 214/2010

Art. 1.- Declárese de Interés Municipal la "Formación de Promotores de Salud" a cargo de la Secretaría de Promoción Comunitaria, y solicítese la publicación de lo resuelto en la presente en el Boletín Oficial y su difusión por la Dirección de Prensa del Departamento Ejecutivo.

Art. 2.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. T.S. Norma B. Orlanda, Presidente Concejo Municipal, Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

DECRETOS

DECRETO N° 172/10

VISTO:

La sanción por parte del Honorable Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente N° 3046-I-99 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Municipal, correspondiente al Expediente N° 3046-I-99 de la misma Corporación, que se registra bajo el N° 3867/2010.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO: Ps. José Luis Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno, Arq. Guillermo E. Zampini, Sub-Secretario de Planeamiento y Obras Privadas.

DECRETO N° 173/10

VISTO:

La Ordenanza 3701, sancionada por el Honorable Concejo Municipal de nuestra ciudad el 25 de marzo de 2009; el Decreto nro. 13/09 dictado por el mismo cuerpo, y la Ordenanza 3864, del 21 de julio próximo pasado,

CONSIDERANDO QUE:

En la disposición citada en primer término se autoriza al Departamento Ejecutivo a disponer la venta de 8 (ocho) lotes baldíos, de propiedad de este Municipio, a los fines de proceder a la cancelación de la deuda que el mismo mantiene para con la Sindicatura del ex Banco Integrado Departamental C.L., reclamada en autos "Banco Integrado Departamental Coop. Ltda. s/Quiebra c/Municipalidad de Venado Tuerto s/Recurso Contencioso Administrativo", (Expediente N° 192/2004), que tramitan por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de la provincia de Santa Fe, con asiento en la ciudad de Rosario, y en los que ha recaído sentencia firme.

En el artículo 2 de dicho texto normativo, se faculta al autorizado a determinar el procedimiento para la consecución del objetivo, con la única previsión de que el mismo deberá darse a publicidad por el término mínimo de 10 (diez) días, por medios gráficos, televisivos y radiales.

En el marco de tal autorización, se han enajenado sólo tres lotes de los ocho disponibles a esos fines; tal circunstancia originó que, a instancias de este Departamento Ejecutivo, el Concejo Municipal sancionara el pasado 21 de julio, la Ordenanza 3864, en la que se introdujeron dos modificaciones a la normativa originaria, esto es, la disminución de los valores mínimos por los cuales se autorizara la venta de cada uno de los terrenos, así como la participación de inmobiliarias de la ciudad, en tanto cuenten con su correspondiente certificado de habilitación vigente.

No obstante las modificaciones introducidas, subsiste aún -por imperio del citado art. 2- la facultad del Departamento Ejecutivo de elegir el procedimiento a emplear para su enajenación, en tanto se dé cumplimiento a los requisitos de publicidad que aquél impone.

Por todo ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades y atribuciones:

DECRETA

Art. 1º.- Dispónese aplicar el procedimiento reglado en el Decreto Nro. 013/09 del Honorable Concejo Municipal para la enajenación de los lotes autorizados en Ordenanza 3701, con su complementaria Ordenanza 3864, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2.- Establécese que la Señora Directora de Asuntos Jurídicas, Dra. María Cecilia Agulló, es la representante del Departamento Ejecutivo para intervenir en tal procedimiento.

Art. 3º.- Hágase saber a la comunidad la apertura y demás datos relevantes por publicación en los periódicos locales y aviso radial y televisivo.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 174/10

VISTO:

La sanción por parte del Honorable Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente Nº 2987-C-99 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Municipal, correspondiente al Expediente Nº 2987-C-99 de la misma Corporación, que se registra bajo el Nº 3865/2010.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno, Arq. Darío N. Mascioli, Secretario de Desarrollo Productivo.

DECRETO Nº 175/10

VISTO:

La cuadra de calle Tonelli entre Chaco y Barberis, que se encuentra comprendida en el Plan de 149 cuadras de cordón cuneta, que se ejecuta por medio de un subsidio provincial, aprobado por las Ordenanzas 3388/06 y 3673/08, y

CONSIDERANDO QUE:

El Departamento Ejecutivo Municipal puede acordar con vecinos que viven en el radio del remanente de cuadras a pavimentar según la Ordenanza 2206/97, denominada de las 400 cuadras, distintas condiciones de ejecución, duración y financiación de la obra de pavimentación que establece la primera, atendiendo a los distintos requerimientos y posibilidades de pago de los mismos.

Sin perjuicio de lo descripto, también se pueden acordar las mismas condiciones con otros vecinos que no sean alcanzados por el programa citado, y soliciten la tipología de pavimento de hormigón.

Por ello, y atento a que la obra debe realizarse tal como ha sido planteada por el Municipio, los vecinos, amparándose en el art. 2 de la ordenanza 2494/97, pueden solicitar el cambio de tipología de obra, si reúnen los porcentajes requeridos en el registro de obra correspondiente.

Mediante el expediente nro. 151002-V-10, los vecinos de calle Tonelli entre Chaco y Barberis plantearon a esta Municipalidad por nota, el deseo de contar con pavimento de hormigón frente a sus inmuebles en dicha cuadra.

Los mismos se comprometen a realizar pagos adelantados en dinero, a fin de que la Administración pueda afrontar con recursos genuinos la compra del hormigón necesario para dicha pavimentación.

Abierto el Registro de Aceptación de Obra que prevé la Ordenanza Nº 3400/06 y su Decreto reglamentario nro. 153/06 por el término establecido, su resultado arrojó una aceptación a la ejecución de la obra por parte de los contribuyentes a la misma de 71,04 % en metros, que corresponden al 83,33 % de frentistas, cumplimentándose de esta manera el inc. a) del art. 8º del la Ordenanza 3400/06, y fue aceptada según Resolución Nº 021-OP-10.

Por todo ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades y atribuciones

D E C R E T A

Art. 1º - Dispónese la ejecución de la obra pública de pavimentación de calle TONELLI entre Chaco y Barberis (Exp. 151002-V-10), con pavimento de hormigón simple de 0,15 metros de espesor por 8.40 metros de ancho total y con cordones integrales, todo ello de acuerdo a las Especificaciones Usuales para el hormigón para pavimentos.

Art. 2º- Proceda la Secretaría de Hacienda a realizar la apertura de cuenta, a los fines de que los contribuyentes realicen los pagos respectivos, según lo establecido en la Ordenanza Nº 3674/08, la que será informada por la misma a los vecinos mediante Notificación de Deuda respectiva.

Art. 3º- Impútense los ingresos por el cobro de la contribución de mejoras de la cuadra en cuestión a la partida presupuestaria Nº 3221-7 "Percibido Pavimento por Administración Municipal", de acuerdo con lo estipulado por la Ordenanza 2494/97.

Art. 4º- Impútense los gastos que demande la construcción de la misma a la cuenta de la partida presupuestaria Nº 1743-8 "Pavimentación Urbana".

Art. 5º.- Dispónese la apertura de un registro especial por el plazo de 60 (sesenta) días, a partir de la firma del presente, para el caso de frentistas que tengan dificultades con el pago de la obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza nro. 2494/97, art. 14.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Hacienda y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los tres días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno, Arq. Duilio A. Martini, Sub-Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 176/10

VISTO:

El otorgamiento de la tenencia precaria de un lote a la ASOCIACIÓN CIVIL HOGAR FAMILIA, identificado como reserva Municipal Nro. 140, ratificada por Ordenanza 2983, sancionada el 25/09/02, y;

CONSIDERANDO QUE:

A esos fines, fue suscripto el respectivo contrato de comodato, en el cual la beneficiaria se obligó a la construcción de una vivienda para menores y adolescentes con capacidades intelectuales diferentes en situación de riesgo.

La inspección realizada por el área competente de esta Municipalidad verificó que se ha finalizado la construcción de la obra y la institución desarrolla en ella las actividades comprometidas.

Así, habiendo cumplimentado la obligación a su cargo, surge apropiado el otorgamiento a su favor de la cesión definitiva del lote referido.

Por todo ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Dispónese a favor de la Asociación Civil Hogar Familia la cesión definitiva de una fracción de terreno, identificada como Lote 19 de la Manzana catastral 147ª de la Chacra 53 del plano de mensura y subdivisión Nro. 138.543/96 del Plano oficial de la ciudad, comenzando a contar su ubicación a los 21,05 metros de la esquina sur de la manzana hacia el este, por calles Dimmer y Saavedra, que mide 20,00 metros de frente al sureste sobre calle Dimmer, por 60,45 metros de fondo.

Art. 2º.- Establécese que la presente cesión se formaliza en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza 2983, quedando imposibilitada la institución beneficiaria de cambiar el destino del inmueble sin previo consentimiento escrito de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; Dr. Pedro O. Bustos, Secretario de Promoción Comunitaria y Social; Arq. Duilio A. Martini, Sub-Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 177/10

VISTO:

El Decreto Nro. 281/2003, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 3 de diciembre de 2003; y

CONSIDERANDO QUE:

La citada norma otorgó al Sr. Ricardo J. Valentín una fracción de terreno ubicada en la Chacra 39 - Manzana "A" - Lote Nro. F - Reserva Municipal Nro. 79f, por el régimen de comodato.

La Secretaría de Promoción Comunitaria y Social, por medio de informe fundado, solicita la desadjudicación del mismo, en virtud de no haberse cumplimentado, al día de la fecha, con el cargo de la construcción de un inmueble destinado a vivienda.

Por ello, el Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones:

DECRETA

Art. 1º.- Desadjudícase al Sr. Ricardo Juan Valentín, DNI Nro. 11.791.236, el lote cedido en comodato, instrumentado en Decreto Municipal Nro. 283/2003.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno, Dr. Pedro O. Bustos, Secretario de Promoción Comunitaria y Social; Arq. Duilio A. Martini, Sub-Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 178/10

VISTO:

La solicitud efectuada a este Municipio por el Sr. Claudio F. Dotto Benavidez, mediante expediente administrativo N° 145.662-D-09, y;

CONSIDERANDO QUE:

Oportunamente, y en virtud de la petición mencionada, le fue otorgado en carácter de comodato un lote al peticionante, conjuntamente con su pareja, identificado como Reserva Municipal nro. 45a, hecho que fuera plasmado en el Decreto Nro. 068/09.

Razones superiores de reestructuración urbana fundamentan la recuperación de la tenencia otorgada sobre el lote de marras a favor de la Municipalidad, concediendo a la beneficiaria otro lote, en idéntico carácter y por los mismos fundamentos, identificado como Reserva nro. 79f.

Es necesario dictar el acto administrativo correspondiente, a fin de dotar de título jurídico a la solicitante.

Por todo ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Desadjudícase el lote identificado como Reserva Municipal Nro. 45a, cuya tenencia fuera oportunamente otorgada a los señores Claudio Fernando Dotto Benavides, DNI 30.099.530, y Jorgelina Beatriz Santías Sánchez, DNI 30.711.032, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 068/09.

Art. 2º.- Otórgase a los señores Claudio Fernando Dotto Benavides, DNI 30.099.530, y Jorgelina Beatriz Santías Sánchez, DNI 30.711.032, la tenencia precaria y/o provisoria de una fracción de terreno baldío, ubicada en la Chacra 39, según plano oficial y de acuerdo con el croquis de subdivisión confeccionado por la División Agrimensura, (Reserva N° 79f), que se designa como Lote "F", y que está ubicado a los 38,00 metros de la esquina oeste de la manzana hacia el sur formada por las calles Argonz y Santa Cruz y mide 10,00 metros de frente al suroeste sobre calle Santa Cruz por 42,43 metros de fondo, propiedad de esta Municipalidad.

Art. 3º.- Dispónese que la presente adjudicación se efectuará por el régimen de comodato, debiendo la beneficiaria suscribir el convenio respectivo, de acuerdo con los términos de la Ordenanza N° 2196/93.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno, Dr. Pedro O. Bustos, Secretario de Promoción Comunitaria y Social; Arq. Duilio A. Martini, Sub-Secretario de Obras Públicas.

DECRETO N° 179/10

VISTO:

Las disposiciones contenidas en las Ordenanza 3536 y 3833, oportunamente sancionadas por el Honorable Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO QUE:

En la primera de las normas citadas se establece, en sus arts. 2 y 3, el procedimiento a seguir para la contratación y/o adquisición de bienes por el sistema de "concurso de precios", establecido en el art. 1, como una alternativa diferente a la licitación pública.

En la norma mencionada en secundario término, se fija el monto máximo hasta el cual la Administración podrá válidamente realizar contrataciones y/o compras utilizando este sistema, fijándose el mismo en la suma de \$ 70.000 (art. 4).

Es imperativo para la mejor y más eficaz prestación de los distintos servicios que se prestan a la comunidad desde el Municipio, contar con la mayor cantidad posible de vehículos, del tipo tractor, para destinar a la limpieza de los distintos ámbitos de la ciudad.

Así, en cumplimiento de las prescripciones normativas vigentes, se han recabado tres presupuestos para la adquisición de un tractor para usar a esos efectos, de los que se ha seleccionado el presentado por el señor Juan Carlos Balassone, de la localidad de Santa Isabel, por resultar el más ventajoso para los intereses municipales, en lo relativo a la forma de pago propuesta.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones:

DECRETA

Art. 1º.- Adquiérase al señor Juan Carlos Balassone, D.N.I. 10.060.075, con domicilio en Sarmiento 1133 de la localidad de Santa Isabel, provincia de Santa Fe, un tractor usado, marca Fiat, modelo 700 E, año 1980, motor nro. 105182, en la suma de \$ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil), pagadera de la siguientes manera: a) 1 (una) cuota de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) en efectivo, al momento de la suscripción del contrato respectivo, y 2 (dos) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 10.000 (pesos diez mil) cada una, con vencimiento la primera de ellas a los 30 (treinta) días del primer pago, y la restante al mismo día del mes subsiguiente.

Art. 2º.- A los fines de lo prescripto en el art. 2 de la Ordenanza 3536, remítase copia del presente al Honorable Concejo Municipal, conjuntamente con las de los presupuestos referidos.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Hacienda y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno, Dr. Juan A. Vidal, Secretario de Servicios Públicos.

DECRETO N° 180/10

VISTO:

La actualización de la galería de vecinos notables denominada "Intendente José Aufranc", acto a llevarse a cabo el próximo viernes 6 de agosto a las 17,00, en la sede del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO QUE:

Esta galería se encuentra integrada por ciudadanos venadenses, que han contribuido al crecimiento, enriquecimiento, expansión y popularidad de nuestra ciudad.

En esta ocasión, es turno de reconocer, entre otras, la figura de la Sra. María Cristina Pécoro.

Oriunda de la localidad de Casilda, reside en nuestra ciudad desde el año 1983. Dotada de un gran sentido de servicio a la comunidad, fue catequista y participante en distintos eventos organizados por Cruz Roja Argentina.

En 1999 tuvo la oportunidad de conocer A.M.A.S. (Ayuda a la Madre Sola), institución con la que se contactó yendo una vez por semana para dar clases de corte y confección.

La clase de una hora semanal se fue convirtiendo en dos o tres clases de varias horas por semana, cada vez por involucrada en la colaboración con las mujeres que, por diversos motivos, deben afrontar solas la crianza de sus hijos.

En el año siguiente, junto con un grupo de colaboradoras, pasó a integrar la comisión directiva de esa asociación civil, asumiendo el cargo de presidenta, que ostenta desde entonces.

Junto con ellas, y otras personas más que se han sumado a lo largo de estos años, han plasmado en realidad algunos de los sueños que antes eran sólo proyectos. Los más importantes son la creación de las dos cooperativas de trabajo, textil y alimenticia, nacidas en las épocas de mayor desempleo de los últimos tiempos en las que había que ingeniárselas para procurar puestos de trabajo, y la construcción de la primera etapa del complejo cooperativo, sobre terrenos donados por la Asociación Mutual Venado Tuerto, con aportes de la nación para la adquisición de los materiales y con mano de obra provista por la Municipalidad de Venado Tuerto.

Este Departamento Ejecutivo pretende honrar, con este sencillo homenaje, a aquellos ciudadanos que, con vocación de servicio, dedican su tiempo y su labor a otros más necesitados, en el pleno convencimiento de que, con el trabajo de todos, quedará de legado a las futuras generaciones una sociedad mejor y más igualitaria.

Por todo ello, el Señor Intendente Municipal en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Designase Vecina Notable de la ciudad de Venado Tuerto a la Sra. María Cristina Pécoro, pasando a integrar desde este momento su fotografía la Galería denominada: "Intendente José Aufranc", del Palacio Municipal, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- Entréguese copia del presente a la homenajeadada.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Venado Tuerto, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO N° 181/10

VISTO:

La actualización de la galería de vecinos notables denominada "Intendente José Aufranc", acto a llevarse a cabo el próximo viernes 6 de agosto a las 17,00, en la sede del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO QUE:

Esta galería se encuentra integrada por ciudadanos venadenses, que han contribuido al crecimiento, enriquecimiento, expansión y popularidad de nuestra ciudad.

En esta ocasión, es turno de reconocer, entre otras, la figura del Sr. Ismael Orfilio Ghío.

Ciudadano venadense, desde joven se dedicó a la participación en distintas instituciones de nuestra ciudad. Así, desde 1959 a 1962 ocupó una vocalía en la Comisión Directiva del Club Jorge Newbery, desde 1962 a 1965 ocupó la presidencia del Club Centro Empleados de Comercio, desde 1980 hasta 1992 dirigió el Centro Comercial e Industrial de Venado Tuerto, año en que pasó a desempeñarse, hasta 1999, en la presidencia del Triunvirato del S.A.M.Co.. del Hospital Alejandro Gutiérrez.

Durante su gestión al frente del Centro Comercial e Industrial impulsó y obtuvo importantes logros para la entidad, algunos de los cuales redundaron en beneficios para toda la comunidad. Entre ellos, cabe mencionarse a las tratativas para la puesta en marcha del telediscado nacional, la creación de la Ca.R.C.Ex. (Cámara Regional de Comercio Exterior), la instalación del Comando Radioeléctrico, el emplazamiento de un busto recordatorio al Dr. Manuel Belgrano, la remodelación del Banco de Santa Fe, la activa participación en la creación de la Escuela de los Cien Años, así como en los festejos de la celebración del primer centenario de la ciudad, en 1984.

Al tiempo de integrar la Comisión del S.A.M.Co., en sus siete años de permanente trabajo promovió la reforma total del Hospital de Venado Tuerto.

Este Departamento Ejecutivo pretende honrar, con este sencillo homenaje, a aquellos ciudadanos que, con ahínco y vocación de servicio, dedican su esfuerzo al crecimiento de las instituciones sobre las que se asienta la base de nuestra sociedad.

Por todo ello, el Señor Intendente Municipal en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Designase Vecino Notable de la ciudad de Venado Tuerto al Sr. Ismael Orfilio Ghío, pasando a integrar desde este momento su fotografía la Galería denominada: "Intendente José Aufranc", del Palacio Municipal, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- Entréguese copia del presente al homenajeadado.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Venado Tuerto, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO N° 182/10

VISTO:

La actualización de la galería de vecinos notables denominada "Intendente José Aufranc", acto a llevarse a cabo el próximo viernes 6 de agosto a las 18,30, en la sede del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO QUE:

Esta galería se encuentra integrada por ciudadanos venadenses, que han contribuido al crecimiento, enriquecimiento, expansión y popularidad de nuestra ciudad.

En esta ocasión, es turno de reconocer, entre otras, la figura de la Sra. Liliana Patricia Matkovich

Nacida en la localidad de Elortondo, pero radicada en nuestra ciudad desde hace más de veinte años, despuntó su vocación solidaria desde muy joven al elegir como profesión la de maestra de educación especial, a la que complementó con una posterior capacitación en estimulación temprana.

Con apenas 22 años de edad, y juntamente con un grupo de personas que comparten con ella el interés por ayudar a la integración social de jóvenes con capacidades diferentes, fundó, en el año 1992, la Asociación Civil Hogar Familia, institución que además, dirige desde entonces, sin dejar de ejercer, hasta 2003, su cargo de docente en la Escuela Especial Nro. 2045, fecha desde la que ocupa, hasta la actualidad, la función de Vice-Directora.

Para llevar adelante al "Hogar Familia" -en sus dos modalidades de hogar de convivencia permanente y de centro de día- se requiere, además de los conocimientos técnicos, una inmensa capacidad de amor hacia los demás, bregando por el mejoramiento cotidiano de la calidad de vida de los adolescentes que en él viven o asisten, intentando pensar nuevas estrategias y optimizando los siempre escasos recursos disponibles frente a la magnitud de las necesidades.

La señora Liliana Matkovich ha sido y es su incansable motor impulsor, sumando día a día nuevas voluntades, con las que ha logrado, entre otros no menos importantes objetivos, tener la casa propia, con el fruto del aporte de toda la comunidad.

Este Departamento Ejecutivo pretende honrar, con este sencillo homenaje, a aquellos ciudadanos que, con vocación de servicio, dedican su tiempo y su labor a otros más necesitados, en el pleno convencimiento de que, con el trabajo de todos, se logrará una sociedad cada día más igualitaria.

Por todo ello, el Señor Intendente Municipal en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Designase Vecina Notable de la ciudad de Venado Tuerto a la Sra. Liliana Patricia Matkovich, pasando a integrar desde este momento su fotografía la Galería denominada: "Intendente José Aufranc", del Palacio Municipal, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- Entréguese copia del presente a la homenajeada.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Venado Tuerto, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 183/10

VISTO:

La conveniencia de designar notificadores, por parte del Departamento Ejecutivo, a los efectos de que cumplimenten las diligencias de comunicación requeridas por las distintas áreas del Municipio,

CONSIDERANDO QUE:

Desde hace ya una década, el anterior titular de este Departamento Ejecutivo puso en vigencia esta práctica.

La experiencia recogida indica que de ella sólo han reportado beneficios, no sólo en el sentido de abaratamiento de costos -en relación a la utilización del servicio de correos, públicos o privados- sino también en cuanto a su agilidad y prontitud en el cumplimiento de la tarea encomendada, en la posibilidad de brindar explicaciones a quien recibe la comunicación cursada o en la averiguación de un nuevo domicilio, recabándolo de los vecinos, para los supuestos de que el destinatario hubiese mudado su dirección.

No obstante, coexisten actualmente distintas designaciones, plasmadas en diversos actos administrativos -algunos genéricos y otros específicos por área-, que, por no haber sido derogados formalmente, continúan vigentes, a pesar de algunos de quienes resultaron nombrados, ya no prestan servicios en este Municipio o han sido destinados al cumplimiento de otras tareas.

Es por ello que, con el objetivo cotidiano de optimizar el funcionamiento administrativo y el fin de brindar un mejor servicio a los contribuyentes, surge apropiado dejar sin efecto los decretos anteriores, proveyendo a nuevas designaciones, por cada sección, sin perjuicio de que algunos de los designados ya vienen desarrollando la tarea en virtud de los mismos.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Designase Notificadores Municipales del Tribunal Municipal de Faltas, investidos de las facultades y atribuciones que de esa condición derivan, para cumplir la función en el ámbito de la ciudad de Venado Tuerto, a los agentes que a continuación se detallan, a partir del día 1ro. de julio del año 2010:

Agente	Legajo
Bazetti, Ángel Horacio	2100/08
Montironi, Lisandro Daniel	163/01
Rende, César Federico	1435/04
Rodgers, Carlos Gustavo	1953/04
Sartori, Ángel	3856/06

Art. 2º.- Déjense sin efecto todas las designaciones que se opongan a lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, entréguese copia al Tribunal Municipal de Faltas, a la Dirección de Personal, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 184/10

VISTO:

Las disposiciones contenidas en las Ordenanza 3536 y 3833, oportunamente sancionadas por el Honorable Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO QUE:

En la primera de las normas citadas se establece, en sus arts. 2 y 3, el procedimiento a seguir para la contratación y/o adquisición de bienes por el sistema de "concurso de precios", establecido en el art. 1, como una alternativa diferente a la licitación pública.

En la norma mencionada en segundo término, se fija el monto máximo hasta el cual la Administración podrá válidamente realizar contrataciones y/o compras utilizando este sistema, fijándose el mismo en la suma de \$ 70.000 (art. 4).

Es imperativo para la mejor y más eficaz prestación de los distintos servicios que se prestan a la comunidad desde el Municipio, contar con la mayor cantidad posible de vehículos, del tipo tanque cisterna, para destinar a la prestación del servicio de riego.

Así, en cumplimiento de las prescripciones normativas vigentes, se han recabado tres presupuestos para la adquisición de un tractor para usar a esos efectos, de los que se ha seleccionado el presentado por el señor Juan Carlos Balassone, de la localidad de Santa Isabel, por resultar el más ventajoso para los intereses municipales, en lo relativo a la forma de pago propuesta.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones:

DECRETA

Art. 1º.- Adquiérase al señor Juan Carlos Balassone, D.N.I. 10.060.075, con domicilio en Sarmiento 1133 de la localidad de Santa Isabel, provincia de Santa Fe, un tanque cisterna, usado, marca Milet, de 15.000 litros de capacidad, en la suma de \$ 49.500 (pesos cuarenta y nueve mil quinientos), pagadera de la siguiente manera: a) 1 (una) cuota de \$ 15.000 (pesos quince mil) en efectivo, al momento de la suscripción del contrato respectivo, y 2 (dos) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 17.250 (pesos diecisiete mil doscientos cincuenta) cada una, con vencimiento la primera de ellas a los 30 (treinta) días del primer pago, y la restante al mismo día del mes subsiguiente.

Art. 2º.- A los fines de lo prescripto en el art. 2 de la Ordenanza 3536, remítase copia del presente al Honorable Concejo Municipal, conjuntamente con las de los presupuestos referidos.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Hacienda y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; Dr. Juan A. Vidal, Secretario de Servicios Públicos.

DECRETO Nº 185/10

VISTO:

La sanción por parte del Honorable Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente Nº 3970-C-03 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Municipal, correspondiente al Expediente Nº 3970-C-03 de la misma Corporación, que se registra bajo el Nº 3870/2010.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; Dr. Juan A. Vidal, Secretario de Servicios Públicos.

DECRETO Nº 186/10

VISTO:

La cuadra de calle Vélez Sarsfield entre Moreno y Lavalle, que se encuentra comprendida en el cuadro B del Anexo I de la Ordenanza Nº 3423/06, en la que se autoriza a la Municipalidad a la ejecución de parte de las obras con fondos provenientes del cobro de la contribución de mejoras de las cuadras ejecutadas en el mencionado programa; y

CONSIDERANDO QUE:

Los vecinos de dicha calle plantearon a esta Municipalidad por nota el deseo de contar con pavimento de hormigón frente a sus inmuebles en dicha cuadra.

Los mismos se comprometen a realizar pagos adelantados en dinero a la Administración, a fin de que ésta pueda afrontar con recursos genuinos la compra de hormigón necesario para dicha pavimentación.

Abierto el Registro de Aceptación de Obra que prevé la Ordenanza Nº 3400/06 y su Decreto reglamentario nro. 153/ 06 por el término establecido, su resultado arrojó una aceptación a la ejecución de la obra por parte de los contribuyentes a la misma de 78,20 % en metros, que corresponden al 82,35 % de frentistas, cumplimentándose de esta manera el inc. a) del art. 8º de la Ordenanza 3400/06, y fue aceptada según Resolución Nº 019-OP-10.

Por ello el Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones

D E C R E T A

Art. 1º.- Dispónese la ejecución de la obra pública de pavimentación de calle VÉLEZ SARFIELD entre Moreno y Lavalle (Exp. 131799-V-07), con pavimento de hormigón simple de 0,15 metros de espesor por 8.40 metros de ancho total y con cordones integrales, todo ello de acuerdo a las especificaciones usuales para el hormigón para pavimentos.

Art. 2º.- Proceda la Secretaría de Hacienda a realizar la apertura de cuenta, a los fines de que los contribuyentes realicen los pagos respectivos, según lo establecido en la Ordenanza 3672/08, los que serán informados por la misma a los vecinos mediante Notificación de Deuda.

Art. 3º.- Establécese que los vecinos frentistas se comprometen a abonar a este Municipio un anticipo del valor total de la contribución de mejoras de cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido por el art. 10 de la Ordenanza 2494/07 y su Decreto reglamentario, nro. 214/04, y con el costo por metro cuadrado de pavimento de hormigón que dispone la Ordenanza 3672/08 y las formas de pago en ella previstas.

Art. 4º.- Dispónese que dicho precio tendrá vigencia por el término de los 60 (sesenta) días corridos y posteriores de recibida la notificación de deuda, y que, una vez vencido ese plazo, la Secretaría de Hacienda tendrá derecho a percibir el valor de la contribución de mejoras de acuerdo con las otras modalidades de pago dispuestas en la Ordenanza 3672/08.

Art. 5º.- Impútnense los ingresos por el cobro de la contribución de mejoras de la calle en cuestión a la partida presupuestaria Nº 2377-7 "Percibido F.O.P. Pavimento A. Dr. Luis Chapuis", de acuerdo a lo estipulado en los arts. 2 y 3 de la Ordenanza Nº 3423/06.

Art. 6º.- Impútnense los gastos que demande la construcción de la misma a la cuenta de la partida presupuestaria nº 3287-8 "Gasto F.O.P. Pavimento Av. Dr. Luis Chapuis".

Art. 7º.- Dispónese la apertura de un registro especial por el plazo de 60 (sesenta) días, a partir de la firma del presente, para el caso de frentistas que tengan dificultades con el pago de la obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza Nº 2494/97 – Art. 14.

Art. 8º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Hacienda y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; Arq. Duilio A. Martini, Sub-Secretario de Obras Públicas.

DECRETO N° 187/10

VISTO:

El Decreto Nro. 099/2005, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 11 de julio de 2005; y

CONSIDERANDO QUE:

La citada norma otorgó al Sr. Roberto Amaya una fracción de terreno ubicada en la Chacra 73 - Manzana "G" - Lote Nro. IV - Reserva Municipal Nro. 110R4, por el régimen de comodato.

La Secretaría de Promoción Comunitaria y Social, por medio de informe fundado, solicita la desadjudicación del mismo, en virtud de no haberse cumplimentado, al día de la fecha, con el cargo de la construcción de un inmueble destinado a vivienda.

Por ello, el Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones:

DECRETA

Art. 1º.- Desadjudíquese al Sr. Roberto Amaya, DNI Nro. 4.640.097, el lote cedido en comodato, instrumentado en Decreto Municipal Nro. 099/2005.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Venado Tuerto, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; Arq. Duilio A. Martini, Sub-Secretario de Obras Públicas.

DECRETO N° 188/10

VISTO:

La realización del Curso de Actualización en Derecho Agrario, que, organizado por el Instituto de Derecho Agrario del Colegio de Abogados de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe, dará comienzo el próximo viernes 13 de agosto, y;

CONSIDERANDO QUE:

La disciplina objeto de estudio del mencionado Instituto es considerada de gran importancia para la zona geográfica en la que desarrolla su tarea, considerándose de suma relevancia el conocimiento jurídico de los diferentes aspectos que engloba el Derecho Agrario.

En los últimos tiempos se está produciendo un fenómeno por el que el empresario agrícola valora la importancia de la contratación de servicios de abogados especializados en materia agraria.

En tal entendimiento, es que se ha organizado un Curso de Actualización, de tres meses de duración, con la finalidad de profundizar conocimientos y experiencias de los aspectos relevantes de la temática, propiciándose el intercambio interdisciplinario.

Este Departamento Ejecutivo apoya todas las actividades que promueven e incentivan la capacitación, en la convicción de que ésta constituye una herramienta de inmenso valor en la consolidación de la comunidad democrática en la que todos queremos vivir.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Declárase de Interés Municipal el Curso de Actualización en Derecho Agrario que, organizado por el Instituto de Derecho Agrario del Colegio de Abogados de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe, dará comienzo el próximo viernes 13 de agosto del año en curso.

Art. 2º.- Entréguese copia del presente a las autoridades organizadoras del evento.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; Arq. Darío N. Mascioli, Secretario de Desarrollo Productivo.

DECRETO N° 189/10

VISTO:

La presencia en Venado Tuerto de la Señora Vice-decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y de la Educación de la Universidad de Concepción del Uruguay, y;

CONSIDERANDO QUE:

La Profesora de Enseñanza Superior en Lengua Portuguesa y Magister en Política y Gestión de la Educación Carla Silvana Malugani Bezmertny, visitará nuestra ciudad el próximo sábado 14 de agosto.

En esa oportunidad, la primera en que una autoridad universitaria de tal investidura se hará presente en la sede de AMSAFE Delegación General López, en la que la casa de altos estudios que representa, por medio de la modalidad de extensión universitaria, dicta las carreras de articulación, tales como las licenciaturas en educación física, y gestión de la educación inicial y 1ro. y 2do. ciclo de la E.G.B, para presenciar parte de su dictado y entrevistarse con las autoridades locales, con el fin de recibir las inquietudes que se hubieren generado en el actual proceso educativo superior.

La visitante, de vastos antecedentes curriculares y de perfeccionamiento en los distintos niveles de la enseñanza, tiene, además, activa participación en instituciones dedicadas a la formación profesional, siendo la representante de la U.C.U. en la Comisión de Formación Docente de la CEPRES-CES, vocal del Consejo Directivo del Instituto de Estudios en Cultura, Educación y Comunicación, y Vice-presidente del Centro de Estudios Regionales en Educación de Concepción del Uruguay del que, además, es miembro fundador.

Este Departamento Ejecutivo, en representación de la comunidad toda, expresa en este sencillo homenaje el reconocimiento a aquellos ciudadanos que, con vocación, dedican su vida a la noble tarea de formar educadores.

Por ello el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Declárase "Huésped de Honor" de la ciudad de Venado Tuerto a la Prof. Carla Silvana Malugani Bezmerzny, mientras perdure su estadia en nuestra ciudad, a la que arribará el próximo sábado 14 de agosto para visitar las instalaciones de AMSAFE delegación General López, en la que se dictan las carreras de articulación de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y de la Educación de la Universidad de Concepción del Uruguay, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente decreto.

Art. 2º.- Entréguese copia del presente a la homenajead.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 190/10

VISTO:

Los distintos montos que, en concepto de "fondo fijo", tienen asignadas las distintas Secretarías, Direcciones y demás dependencias de este Municipio, y;

CONSIDERANDO QUE:

La Dirección de Cultura, con motivo de las múltiples y muy diversas actividades que organiza, apoya y auspicia, debe afrontar erogaciones que superan el monto que tiene asignado en tal concepto.

Por tal razón, y a los efectos de no impedir la pronta y continua variedad de programaciones artísticas, resulta adecuado actualizar la suma respectiva.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Otórguese en concepto de "caja chica" o "fondo fijo" a la Dirección de Cultura el monto de \$ 1.500 (pesos un mil quinientos), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Hacienda y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 191/10

VISTO:

La sanción por parte del Honorable Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente Nº 3074-I-99 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Municipal, correspondiente al Expediente Nº 3074-I-99 de la misma Corporación, que se registra bajo el Nº 3868/2010.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 192/10

VISTO:

La sanción por parte del Honorable Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente Nº 3074-I-99 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Municipal, correspondiente al Expediente Nº 3074-I-99 de la misma Corporación, que se registra bajo el Nº 3869/2010.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 193/10

VISTO:

La sanción por parte del Honorable Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente Nº 2422-I-97 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Municipal, correspondiente al Expediente Nº 2422-I-97 de la misma Corporación, que se registra bajo el Nº 3866/2010.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 194/10

VISTO:

La sanción por parte del Honorable Concejo Municipal de la Ordenanza 3866/2010, el pasado veintiocho de julio, y;

CONSIDERANDO QUE:

El art. 7 de la citada normativa delega en este Departamento Ejecutivo la facultad de reglamentar los requisitos mínimos a cumplimentar, para la obtención del "certificado de habilitación provisoria", cuyo dictado resulta menester para la plena vigencia de la ordenanza que regula en forma integral los locales de diversión.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Dispónese que, a los fines del otorgamiento del "certificado de habilitación provisoria" que prevé el art. 7 de la Ordenanza 3866, el solicitante deberá cumplimentar con:

- a) uso conforme;
- b) formulario de solicitud de habilitación de comercio;
- c) título jurídico suficiente sobre el inmueble (escritura, contrato de locación, etc.);
- d) fotocopia D.N.I. del responsable del emprendimiento comercial (1ra. y 2da. hojas);
- e) contrato social, si correspondiere;
- f) constancias de inscripción en A.F.I.P., Ingresos Brutos, Derecho de Registro e Inspección y las que en el futuro se crearen respecto de la actividad que se pretende habilitar;
- g) requisitos edilicios exigidos por la Dirección de Obras Privadas;
- h) requisitos de seguridad exigidos por la Dirección de Inspección General;
- i) pago del arancel respectivo.

Art. 2º.- Una vez satisfechas todas las exigencias detalladas en el artículo precedente, la Dirección de Industria y Comercio deberá extender el referido certificado, por el término máximo que prevé el citado art. 7.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, entréguese copia a Secretaría de Gobierno, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 195/10

VISTO:

La cuadra de calle Lavalle entre Sáenz Peña y Vélez Sarsfield, que se encuentra comprendida en el cuadro B del Anexo I de la Ordenanza Nº 3423/06, en la que se autoriza a la Municipalidad a la ejecución de parte de las obras con fondos provenientes del cobro de la contribución de mejoras de las cuadras ejecutadas en el mencionado programa; y

CONSIDERANDO QUE:

Los vecinos de dicha calle plantearon a esta Municipalidad por nota el deseo de contar con pavimento de hormigón frente a sus inmuebles en dicha cuadra.

Los mismos se comprometen a realizar pagos adelantados en dinero a la Administración, a fin de que ésta pueda afrontar con recursos genuinos la compra de hormigón necesario para dicha pavimentación.

Abierto el Registro de Aceptación de Obra que prevé la Ordenanza Nº 3400/06 y su Decreto reglamentario nro. 153/ 06 por el término establecido, su resultado arrojó una aceptación a la ejecución de la obra por parte de los contribuyentes a la misma de 85 % en metros, que corresponden al 86,67 % de frentistas, cumplimentándose de esta manera el inc. a) del art. 8º de la Ordenanza 3400/06, y fue aceptada según Resolución Nº 023-OP-10.

Por ello el Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones

D E C R E T A

Art. 1º.- Dispónese la ejecución de la obra pública de pavimentación de calle LAVALLE entre Sáenz Peña y Vélez Sarsfield (Exp. 147.030-V-09), con pavimento de hormigón simple de 0,15 metros de espesor por 8.40 metros de ancho total y con cordones integrales, todo ello de acuerdo a las especificaciones usuales para el hormigón para pavimentos.

Art. 2º.- Proceda la Secretaría de Hacienda a realizar la apertura de cuenta, a los fines de que los contribuyentes realicen los pagos respectivos, según lo establecido en la Ordenanza 3672/08, los que serán informados por la misma a los vecinos mediante Notificación de Deuda.

Art. 3º.- Establécese que los vecinos frentistas se comprometen a abonar a este Municipio un anticipo del valor total de la contribución de mejoras de cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido por el art. 10 de la Ordenanza 2494/07 y su Decreto reglamentario, nro. 214/04, y con el costo por metro cuadrado de pavimento de hormigón que dispone la Ordenanza 3672/08 y las formas de pago en ella previstas.

Art. 4º.- Dispónese que dicho precio tendrá vigencia por el término de los 60 (sesenta) días corridos y posteriores de recibida la notificación de deuda, y que, una vez vencido ese plazo, la Secretaría de Hacienda tendrá derecho a percibir el valor de la contribución de mejoras de acuerdo con las otras modalidades de pago dispuestas en la Ordenanza 3672/08.

Art. 5º.- Impútense los ingresos por el cobro de la contribución de mejoras de la calle en cuestión a la partida presupuestaria Nº 2377-7 "Percibido F.O.P. Pavimento Av. Dr. Luis Chapuis" y 2378-7 "Percibido F.O.P. Pavimento Av. Dr. Luis Chapuis Convenio", de acuerdo con lo estipulado en los arts. 2 y 3 de la Ordenanza Nº 3423/06.

Art. 6º.- Impútese los gastos que demande la construcción de la misma a la cuenta de la partida presupuestaria nº 3287-8 "Gasto F.O.P. Pavimento Av. Dr. Luis Chapuis".

Art. 7º.- Dispónese la apertura de un registro especial por el plazo de 60 (sesenta) días, a partir de la firma del presente, para el caso de frentistas que tengan dificultades con el pago de la obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza Nº 2494/97 – Art. 14.

Art. 8º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Hacienda y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; Arq. Duilio A. Martini, Sub-Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 196/10

VISTO:

El Primer Seminario de Danza Clásica que brindará el próximo sábado 21 de agosto, en las instalaciones del Centro Cultural Municipal, el eximio bailarín argentino Hernán Piquín, y;

CONSIDERANDO QUE:

Invitado por la empresa Vínculos, el prestigioso artista de la danza, que representa al país en el mundo entero, visitará nuestra ciudad por segunda vez en el año.

En esta oportunidad, y en una muy generosa actitud, que sólo los grandes poseen, de compartir sus profusos conocimientos de ballet, ofrecerá un seminario de danza clásica, cuyo acceso es libre y gratuito, destinado a principiantes, intermedios y avanzados estudiantes de la gran cantidad que asisten a las distintas academias e institutos de esa disciplina en Venado Tuerto y la región, culminando la jornada con una charla abierta, para con todos quienes deseen participar en ella.

En el pleno convencimiento de que la capacitación, en cualquier actividad que se realice, es un aporte invaluable al crecimiento personal de sus cultores, este Departamento Ejecutivo Municipal apoya toda manifestación que propicie y fomente la difusión del arte y la cultura.

Por ello el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Declárase de Interés Cultural Municipal el Primer Seminario de Danza Clásica que brindará en las instalaciones del Centro Cultural Municipal el bailarín Hernán Piquín, el próximo 21 del corriente, por los motivos expuestos en los Considerandos de esta disposición.

Art. 2º.- Entréguese al artista copia del presente.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 197/10

VISTO:

La charla que sobre el tema "Manejo temprano del paciente con A.C.V." brindará el próximo viernes 27 de agosto, en las instalaciones del Círculo Médico del Departamento General López, el Dr. Luciano Sposato, y;

CONSIDERANDO QUE:

Invitado por la Fundación Bienestar de nuestra ciudad, este reconocido profesional de la medicina, expondrá frente a un auditorio integrado por médicos y paramédicos emergentólogos y toda otra persona interesada en la temática convocante.

El disertante, egresado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, especialista en medicina interna y neurología, se ha capacitado, además en las Universidades de Harvard e Indiana, de Estados Unidos, en las que obtuvo los títulos de Visiting Clinician y Visiting Stroke Neurologist, respectivamente.

Durante sus primeros años como neurólogo creó, desarrolló y dirigió el programa de accidentes cerebrovasculares en el Hospital de Clínicas, afiliado a la U.B.A., en el que permaneció hasta el año 2006.

En mayo de ese año fue invitado a desarrollar y dirigir el Centro de Ataques Cerebrales del Instituto de Neurociencias en el Hospital Universitario de la Fundación Favaloro, en el que todavía conduce, conjuntamente con su colega el Dr. Francisco Klein,

En los últimos diez años ha presentado más de 110 investigaciones científicas en reuniones nacionales e internacionales y ha expuesto sus conocimientos en más de 80 conferencias, tanto en nuestro país como en el exterior.

A su instancia, fue creado el Registro Nacional Argentino de Accidentes cerebrovasculares (ReNaCer), del cual ejerce su dirección desde su creación. Asimismo, ha impulsado la redacción y gestión de la Ley nacional para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación del Ataque Cerebral en Argentina, proyecto presentado en el Congreso de la Nación. Desde el año 2006, el Dr. Sposato es Consultor en Neurología de la Unidad Médica Presidencial Argentina.

Este Departamento Ejecutivo, expresa en este sencillo homenaje, el agrado de la ciudadanía venadense toda, y en particular de la comunidad médica, de poder participar de los conocimientos y experiencias de un prestigioso profesional de tal trayectoria.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Declárase Visitante Ilustre de la ciudad de Venado Tuerto al Dr. Luciano Sposato mientras perdure su estadía en nuestra ciudad, a la que arribará para brindar una charla sobre "Manejo temprano del paciente con A.C.V.", invitado por la Fundación Bienestar, en las instalaciones del Círculo Médico del Departamento General López el próximo viernes 27 de agosto, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- Entréguese copia del presente al homenajeado.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veinte del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 198/10

VISTO:

La sanción por parte del Honorable Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente Nº 3967-I-03 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Municipal, correspondiente al Expediente Nº 3767-I-03 de la misma Corporación, que se registra bajo el Nº 3872/2010.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; Arq. Guillermo E. Zampini, Sub-Secretario de Obras Privadas y Planeamiento.

DECRETO Nº 199/10

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el inc. "D", del art. 1º, de la Ordenanza Nº 3564/2007, y;

CONSIDERANDO QUE:

En la norma citada se establece que la unidad imponible en concepto de Tasa por Red Vial se fijará de acuerdo con el precio del gas oil, tomando como base el precio promedio de tres marcas reconocidas en el mercado.

A tales efectos, se ha relevado que el precio de mercado para la marca YPF asciende a la suma de \$ 3.339 por litro, la marca ESSO a \$ 3.598 por litro y la marca SHELL a \$ 3.651 por litro, lo que significa un promedio de \$ 3.552 el litro de gas oil.

Por ello, el Señor Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones:

DECRETA

Art. 1º.- Fíjense los montos a percibir por la Tasa de Red Vial, de la siguiente forma:

Ord. 3564, art. 3, inc. D)

hasta 100 has. ----- \$ 7.972

de 101 a 300 has.----- Importe fijo \$ 797,175 más \$ 9.743 por Ha. excedente de 100

más de 300 has. ----- Importe fijo \$ 2.745,825 más \$ 11.072 por Ha. excedente de 300

Ord. 3564, art. 3, inc. E

mínimo -----\$ 70,86

Art. 2º.- Establécense que dichos importes comenzarán a regir a partir de la emisión del tercer período del año 2010, cuyo vencimiento se producirá el día 1ro. de octubre del mismo año.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Hacienda y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 200/10

VISTO:

La sanción por parte del Honorable Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente Nº 005-C-87 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Municipal, correspondiente al Expediente Nº 005-C-87 de la misma Corporación, que se registra bajo el Nº 3875/2010.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 201/10

VISTO:

La sanción por parte del Honorable Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente Nº 3074-I-99 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Municipal, correspondiente al Expediente Nº 3074-I-99 de la misma Corporación, que se registra bajo el Nº 3879/2010.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 202/10

VISTO:

La solicitud presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la "Asociación Conciencia", sede Venado Tuerto, por medio de una nota cursada a esta sede, y;

CONSIDERANDO QUE:

En la referida nota informan sobre la realización del programa educativo "Encuentro Uniendo Metas – Venado Tuerto 2010 – VIII Edición Regional del Sur de la Provincia de Santa Fe – Metodología Modelo Naciones Unidas", a efectuarse durante los días 3, 4 y 5 de setiembre del año en curso, en las instalaciones del Instituto Santa Rosa y en el Centro Cultural Municipal de nuestra ciudad.

En esta ocasión se efectuará la octava edición del referido evento educativo – cultural, en el cual participarán aproximadamente 400 alumnos, de nivel polimodal de establecimientos educativos de Venado Tuerto y su zona de influencia.

La finalidad del programa consiste en estimular en los jóvenes argentinos la formación de valores, destrezas y competencias para poder desempeñarse en su vida adulta; en especial en la responsabilidad comunitaria, el liderazgo y el trabajo en equipo, para asegurar y garantizar la comunidad democrática y el fortalecimiento de las instituciones en nuestro país.

Este objetivo se lleva a cabo por medio de la deliberación de sus participantes sobre temas relevantes de la agenda mundial, tales como el cuidado del medio ambiente, el fortalecimiento de las democracias y el desarrollo sustentable. De este modo el proyecto fomenta la argumentación racional, el diálogo y la confrontación pacífica de ideas, logrando así una nueva visión de su propio país y de la necesidad del compromiso de cada uno en los problemas que nos afectan a todos.

El Departamento Ejecutivo Municipal apoya plenamente la realización de actividades educativas y culturales que contribuyen al crecimiento y la formación ciudadana de nuestros educandos.

Por ello el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Declárase de Interés Educativo Cultural Municipal, el proyecto educativo "Encuentro Uniendo Metas Venado Tuerto 2010 – VIII Edición Regional del Sur de la Provincia de Santa Fe – Metodología Modelo Naciones Unidas", a realizarse en el Instituto Santa Rosa y el Centro Cultural Municipal de nuestra ciudad, durante los días 3, 4 y 5 de setiembre del corriente año.

Art. 2º.- Entréguese copia del presente a la "Asociación Conciencia" – Sede Venado Tuerto, organizadora del referido evento cultural.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 203/10

VISTO:

Las disposiciones contenidas en la Ordenanza 3876, sancionada recientemente por el Honorable Concejo Municipal, que introduce algunas modificaciones a su similar 3788, en la que se declarara de interés público la construcción, reparación y mantenimiento de veredas y se implementara un plan de construcción de las mismas por el Municipio, y;

CONSIDERANDO QUE:

Respecto de las modificaciones efectuadas, a criterio de este Departamento Ejecutivo caben formular algunas consideraciones de hecho, que se realizan con el objetivo de la sanción de una normativa más precisa, que averse toda posibilidad de variadas o diversas intelecciones.

En la primera de las normas citadas, además de transcribir el texto completo del art. 5 anterior, se incorpora a éste un nuevo párrafo, quedando, así, redactado de la siguiente manera *"De acuerdo al estado de veredas relevado según Art. 3, se notificará en forma fehaciente al propietario frentista para que proceda a la construcción, reparación y/o mantenimiento de veredas correspondientes al o los inmuebles de su pertenencia, otorgándose un plazo de 180 días para la ejecución de la obra. A tal fin, se le informará al propietario frentista por escrito de las características reglamentarias a las que debe atenerse la ejecución de la obra, según artículo 13 de la presente ordenanza. Para el caso de que ya hubiera sido notificada y los plazos estén vencidos sin que la Municipalidad hubiera hecho la obra, frente a una nueva notificación, el plazo será de 90 días. El vecino podrá presentarse ante la Municipalidad para solicitar un nuevo plazo, el que será evaluado por la Autoridad de Aplicación"*.

El párrafo incorporado -a partir de *"Para el caso....."*- hace referencia a una "nueva" notificación por parte del Municipio, respecto de la cual no se determina su carácter, esto es, si la misma es *facultativa* o bien *obligatoriamente* deberá cursarse otra intimación para que comience a correr el plazo de realización de la reparación de la vereda en cabeza del propietario.

Una interpretación literal haría aparecer la misma como meramente *potestativa* para la autoridad, al carecer de alocución expresa que la imponga como *imperativa* o *forzosa*, presumiéndose entonces, que la intención del legislador ha sido dejar librado al criterio del Departamento Ejecutivo, por medio de su autoridad de aplicación, la determinación de los casos en los cuales "procedería" esta "nueva" intimación.

No obstante, en el nuevo artículo 6 (conforme con la Ordenanza 3876) se dispone que *"Vencido el plazo de 90 días estipulado en el Art. 5º....."*, del cual surge que habrá de entenderse que la nueva notificación o intimación a remitirse al responsable del estado de la vereda es de carácter *obligatoria*.

En consecuencia, de la aplicación conjunta de ambos artículos (así debe obrar todo intérprete jurídico bien intencionado) resulta un plazo de *270 días* (equivalente a casi *9 meses*)

Este Departamento Ejecutivo comparte plenamente la necesidad (manifestada en el art. 1 de la Ordenanza 3788) de accionar positivamente desde su ámbito para brindar solución a una problemática de vieja data.

Asimismo, comparte el concepto de otorgar a los particulares la posibilidad de subsanar los defectos por sí mismos, y ante su inacción, a proceder desde el Estado para suplir sus omisiones (mera aplicación de uno de los principios que informan el Derecho Administrativo, el de subsidiariedad).

Pese a ello, no puede dejar de considerarse que el estado de deterioro de muchas veredas es manifiesto. La posibilidad de riesgo de accidentes de quienes transitan por ellas es cada vez mayor. La obligación de sus propietarios de mantenerlas en buenas condiciones es *preexistente* (e igualmente *conocida* por todos) a la primera de las ordenanzas aludidas en este decreto.

No parece la solución adecuada extender un plazo, ya de por sí alongado, para quienes no conservan los bienes que, si bien pertenecen al dominio público del Estado Municipal, el deber de mantenimiento recae sobre los propietarios frentistas de los inmuebles respectivos.

La realidad nos indica que la concesión de un término extenso sólo dilataría o pospondría la solución pretendida, que es, precisamente, que las veredas por las que transitan las personas no impliquen para ellas riesgo alguno.

Por ello, se propicia una nueva formulación del texto del artículo 5, en el que se otorgue, para la posibilidad de reparación a cargo de los particulares, un plazo de *90 días*, a contar desde la intimación cursada por el Municipio.

En esta inteligencia, el nuevo artículo 6 (conforme con la redacción del artículo 2 de la Ordenanza 3876) no requiere de modificación alguna, ya que resultaría acorde con el texto que en este decreto se propone para el artículo 5.

Respecto a la posibilidad de concesión de un nuevo plazo (superior a los 270 días enunciados), prevista en el nuevo texto, no se especifica por *cuánto tiempo* sería éste otorgado, ni tampoco se determinan los *criterios* para ello, ni *quien* actuará como autoridad de aplicación.

Finalmente, cabe mencionar que se ha consignado un error en la referencia al artículo que estipula las condiciones reglamentarias a las que debe atenderse la ejecución de la obra, ya que corresponde la mención del *artículo 14* (de acuerdo con el texto normativo), y no del artículo 13, como, seguramente de manera involuntaria, se ha señalado.

Asimismo, y con relación a la incorporación de los artículos 6 bis y 6 ter (art. 3 y 4 de la Ordenanza 3876, respectivamente), este Departamento Ejecutivo participa enteramente de las nuevas disposiciones agregadas, formulando una ligera observación, surgida por razones de equidad, que, si bien podría parecer obvia, no sobreabunda su aclaración expresa.

Esto es que, para los supuestos del artículo 6 bis, se propone que el plazo de 90 días otorgado por el artículo 5 deberá comenzar a contarse a partir de la finalización de los trabajos de poda indicados por la Asesoría Forestal.

Por ello, el Señor Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones:

DECRETA

Art. 1º.- Vétase el art. 1 de la Ordenanza 3876 (modificatorio, a su vez, del art. 5 de la Ordenanza 3788), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- Propónese como art. 5 de la Ordenanza 3788 el siguiente:

“De acuerdo al estado de veredas relevado según Art. 3, la Dirección de Inspección General notificará en forma fehaciente al propietario frentista para que proceda a la construcción, reparación y/o mantenimiento de veredas correspondientes al o los inmuebles de su pertenencia, otorgándose un plazo de 90 días para la ejecución de la obra. A tal fin, se le informará al propietario frentista por escrito de las características reglamentarias a las que debe atenderse la misma, según Art. 14 de la presente ordenanza. El vecino podrá presentarse ante la Municipalidad para solicitar un nuevo plazo, por idéntico período, el que será evaluado y concedido por la autoridad de aplicación.

A los efectos pertinentes, serán autoridad de aplicación de las disposiciones de esta normativa, la Dirección de Inspección General (Secretaría de Gobierno), la Dirección de Obras Privadas (Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento) y la Secretaría de Hacienda, que podrá requerir informes socioeconómicos al Departamento de Servicio Social (Secretaría de Promoción Comunitaria y Social) si así lo estimare.”.

Art. 3º.- Propónese incorporar al Art. 6 bis de la Ordenanza 3788 el siguiente texto:

“En los supuesto de necesidad de ejecución de tareas de poda de raíces y/o árboles, de acuerdo con el dictamen referido, el plazo previsto en el art. 5 comenzará a correr a partir de la finalización de dichos trabajos.”.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, preséntese copia ante la Secretaría del Honorable Concejo Municipal, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO: Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO N° 204/10

VISTO:

Las disposiciones del Capítulo II, Anexo I de la Ley 9286, artículos 10, 11 y 12, las del artículo 134, siguientes y concordantes, del mismo plexo normativo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Las disposiciones allí contenidas regulan y estipulan expresamente los requisitos y condiciones necesarias para el ingreso a la planta permanente del personal municipal, aun en el supuesto de preexistencia de contratos firmados con anterioridad conforme al artículo 8 del cuerpo legal invocado, adquiriéndose en esta forma el derecho a la estabilidad consagrado por el artículo 16 de la ley de marras.

Los agentes contratados actualmente en este Municipio han demostrado acabadamente su idoneidad y competencia en el desarrollo diario de su labor para las funciones, y/o tareas conferidas.

La incorporación de los agentes municipales contratados al día de la fecha al régimen de planta permanente debe efectuarse por medio del acto administrativo respectivo.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Incorpórase a la Planta Permanente de la Municipalidad de Venado Tuerto a partir del día 1ro. de agosto del año en curso a las personas que a continuación se detallan, las que ejecutarán sus trabajos bajo la órbita de las Secretarías y Subsecretarías indicadas, a saber:

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y PLANEAMIENTO

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Rocha, Ángel Abraham	1732/09	9

SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Pili Moreno, Evelina Malena	1976/03	12

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Cabrera, Sergio Fabián	1537/07	9
Fernández, Marcos Leonel	1523/07	9
Ferreyra, Alberto Alejandro	1525/03	9
Fresco, Oscar Alberto	1521/00	9
Guiñazú, José Luis	3370/07	9

SECRETARÍA DE GOBIERNO

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Pasquini, Sergio Omar	1878/03	9

Art. 2º.- Impútese el gasto que demande el pago de los haberes salariales de cada uno de los agentes precedentemente consignados y el consecuente por leyes sociales, a las partidas presupuestarias que les corresponden a cada una de las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Dirección de Personal y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 205/10

VISTO:

La reorganización que periódicamente llevan a cabo diversas Secretarías de este Municipio, en relación a la funcionalidad de los distintos agentes y su pertinente categorización de revista, y;

CONSIDERANDO QUE:

Esta reorganización tiende a colocar a agentes municipales en un plano de mayor jerarquía escalafonaria que la que hasta el momento ostentan. Esta situación configura un principio en justicia con relación a las mayores obligaciones que a diario poseen, su responsabilidad en las labores encomendadas y la disponibilidad horaria que efectúan en detrimento de sus cuestiones de orden particular.

El presente configura un liso y llano reconocimiento a los sacrificios, tesón y dedicación que ofrecen en el desarrollo de sus tareas, en pos de los intereses municipales.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Dispónese otorgar las categorías escalafonarias a partir del 01/08/2010, a los agentes municipales que a continuación se detallan:

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Álvarez, Rodolfo Omar	3084/08	15
Calo, Juan Carlos	698/06	15
Domínguez, George Ever	3252/02	15
Falcón, Manuel Florentino	3249/02	15
Fernández, Antonio	3899/07	15
Gil, José Luis	3482/07	15
Lagos, Juan Carlos	3354/05	15
Pérez, César Francisco	3243/03	15 - 17 (subrog.)
Santa Andrea, Juan Carlos	716/01	15
Saravia, Eliseo Raúl	3901/02	13
Vázquez, Miguel Ernesto	1634/09	17

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
--------	--------	-----------

Carrasco, Miguel Ángel	903/02	15
Cassane, Roberto Fabián	1877/05	15
Fantini, Sabrina Samanta	1885/06	15

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y PLANEAMIENTO

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Aguilar, Oscar Antonio	1274/02	12
Correa, Juan Carlos	1465/06	19
Degiovanni, María Rosa	257/07	19
Dowling, María Juana	1515/06	12

SECRETARÍA DE HACIENDA

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Quigley, Verónica Brígida	1642/10	17 (subrog.)

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN COMUNITARIA Y SOCIAL

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Muratori, Daniel Santiago	1648/09	15

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a la Dirección de Personal y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Prof. Sergio A. Druetta, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

RESOLUCIONES

RESOLUCIONES INTENDENCIA

014 - 05-08-10 Cambio denominación cuenta bancaria en Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

015 - 05-08-10 Aceptación subsidio "Programa Nacional Nuestro Club".

RESOLUCIONES SECRETARÍA DE GOBIERNO

016 - 13-08-10 Baja contratación seguro de vida colectivo agente Traverso, Marcela Alejandra.

017 - 19-08-10 Rechazo reclamo administrativo planteado por Sra Valeria Mabel Ressia.

018 - 19-08-10 Aplicación Ordenanza 1042 Plan regulador Decreto-Ordenanza 903/76 Bis reclamo planteado por Sr Luis Ventura.

019 - 23-08-10 Aceptación renuncia agente Arrac, María Ester, por razones de índole particular.

RESOLUCIONES SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

023 - 04-08-10 Aceptación ejecución de obra de pavimento de hormigón cuadra Lavalle entre Sáenz Peña y Vélez Sarsfield.

024 - 05-08-10 Adquisición copias heliográficas para Dirección de Obras Privadas.

025 - 05-08-10 Otorgamiento exención derechos de edificación sobre inmueble partida municipal nro. 25077.

026 - 13-08-10 Aceptación ejecución de obra de pavimento de hormigón cuadra Rodríguez Peña entre A. Argentina y R. de la Plata.

027 - 30-08-10 Transferencia sepultura nro. 69, sección 3ra. "B" O del Cementerio Municipal a favor del Sr. Daniel Rinaldo Zárate.

RESOLUCIONES SECRETARÍA DE HACIENDA

030 - 02-08-10 Autorización a Dirección de Rentas a formalizar convenio de pago por deuda pavimento y T.G.I. sobre inmueble partida municipal nro. 21701 (Ord. 2654/99).

031 - 02-08-10 Autorización a Dirección de Rentas a efectuar descuento de intereses y formalizar convenio de pago sobre deuda pavimento inmueble partida municipal nro. 14789 (Ord. 2654/99).

032- 02-08-10 Autorización a Dirección de Rentas a efectuar descuento de intereses y formalizar convenio de pago sobre deuda pavimento y red de gas inmueble partida municipal nro. 50063 (Ord. 2654/99).

033 - 10-08-10 Rechazo solicitud aplicación Ordenanza 2654/99 inmueble partida municipal nro. 12922.

034 - 20-08-10 Actualización canon carrusel sito en Plaza Juan Pablo II.

035- 02-08-10 Autorización a Dirección de Rentas a efectuar descuento de intereses y formalizar convenio de pago sobre deuda pavimento, T.G.I. y edificación sobre inmueble partida municipal nro. 983 (Ord. 2654/99).

RESOLUCIONES SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

008 - 19-08-10 Aceptación renuncia agente Godoy, Carlos, por acogimiento a jubilación ordinaria.

009 - 19-08-10 Cesantía agente Cabrera, Gerardo (art. 63, inc. c, Ley 9286) .